



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

Facultad de Estudios Superiores Aragón

**“LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS
DE LOS NIÑOS Y SUS LIMITACIONES**

LEGALES EN MÉXICO”

T E S I S I N A

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
**LICENCIADA EN RELACIONES
INTERNACIONALES**
P R E S E N T A :
GINA ADRIANA SPÍNDOLA RODRÍGUEZ



ASESOR: DR. CARLOS EDUARDO LEVY VÁZQUEZ

MEXICO

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Al Dr. Carlos Eduardo Levy Vázquez por su apoyo y consejos para llegar al término de este trabajo.

A mi madre y hermanos quienes siempre me han apoyado.

A Manuel por ser un apoyo incondicional en todo lo que emprendo.

A Mary por su ayuda y apoyo para alcanzar esta meta.

A mis compañeros y amigos de trabajo quienes colaboraron de diversas formas a la conclusión de este trabajo.

En memoria de Erick, quien a pesar de no estar en forma física, se que estaría muy contento con el logro de este objetivo.

Y a todas las personas que directa o indirectamente me han apoyado en el logro de mis objetivos.

LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y SUS LIMITACIONES LEGALES EN MÉXICO.

Índice

Introducción.....	2
1. Contexto histórico de los derechos humanos del niño.....	9
1.1. La declaración de los derechos del Niño de 1959.....	11
1.2. Convención de los derechos del Niño de 1989.....	13
1.3. La Convención de los Derechos del Niño frente a la legislación Mexicana.....	15
1.3.1. Ratificación de México.	15
1.3.2. Limitantes de la legislación Mexicana.	16
1.3.3. Entidades Federativas con legislación estatal en Derechos de la Infancia.....	16
2. Los Derechos Humanos de la infancia en México, durante la primera década del Siglo XXI.	48
2.1. Sexenio del Presidente Vicente Fox Quesada.	48
2.1.1. Acción internacional: ONU, UNICEF, CIDH, Amnistía Internacional....	49
2.1.2. Política interna: Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006.....	53
2.2. Sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.....	57
2.2.1. Política Exterior: ONU, UNICEF, CIDH, Amnistía Internacional.....	58
2.2.2. Política interior: Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012.....	58
3. Hacia una cultura de respeto a los Derechos Humanos.	63
3.1. Difusión de derechos humanos en la infancia.	64
3.2. Adecuación de las leyes estatales y federales a la Convención de los Derechos del Niño.	69
Conclusiones Generales.....	75
Fuentes Bibliográficas.....	79
Fuentes Hemerográficas.....	81
Mesografía.....	82
Anexos.....	87

INTRODUCCIÓN

México se ha caracterizado por ser un país con una política exterior diferente, siempre luchando a favor de los derechos humanos y la paz mundial; en cuanto al tema de los derechos humanos, es importante señalar que se ha dado un gran apoyo a los derechos infantiles, suscribiendo en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño y ratificándola en 1990, con lo anterior se establece el compromiso de promover cambios a favor de la infancia, sin embargo, es una década después cuando se empiezan a promover leyes orientadas a la protección de los derechos humanos de los niños a nivel estatal y federal.

Los cambios democráticos que se dieron en la administración del Presidente Vicente Fox Quesada, fomentaron que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se planteara la necesidad de establecer políticas dirigidas al grupo integrado por los jóvenes, adolescentes y niños, quienes sufren problemas tales como: desintegración familiar, violencia intrafamiliar, adicciones y trabajo infantil.¹

El campo de las Relaciones Internacionales es muy amplio, caracterizándose por ser una profesión multidisciplinaria, es por esta razón por la que debemos de manejar diversos temas de interés tanto nacional como internacional con la finalidad de participar en la toma de decisiones de los responsables de guiar nuestra política interior y exterior.

La problemática en México de los Derechos Humanos de la Infancia radica en que somos un país con muchas deficiencias, sobre todo en lo económico, lo que genera que muchos padres de familia obliguen a sus hijos a trabajar para apoyar la economía familiar, lo que ha llevado a nuestra sociedad en muchos de los casos a ver a los niños y niñas como personas sin personalidad jurídica; por lo anterior es necesario que las organizaciones internacionales intervengan en foros mexicanos y se realice la propaganda de los derechos de los niños para que éstos sean reconocidos y aplicados.

¹ *Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006*, pág. 51, publicado en la pág. de Internet, www.sagarpa.gob.mx/Dgg/FTP/PND0106.pdf, (Página consultada el 13/02/08).

Por otro lado, en México, a pesar de haber suscrito diversos instrumentos a favor de los derechos humanos, no existe una cultura de respeto de los mismos, lo anterior se ha debido a que los encargados de aplicar o hacer las leyes no toman en cuenta las necesidades de la población a la que beneficia con cada una de ellas, en el caso de los infantes estos no son vistos como sujetos individuales con derechos y obligaciones, sino como objetos de propiedad de los padres o tutores a los cuales deben obedecer en todo lo que se les ordenen sin opinar o cuestionar sus imposiciones.

Como objetivo general se planteó realizar un análisis de las causas y consecuencias de la falta de aplicación de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de proponer la implantación en nuestro país de una cultura de respeto de los Derechos de la Infancia acorde con la Convención de los Derechos del Niño.

Para el logro de este objetivo se debía realizar las siguientes acciones:

- Revisar la legislación mexicana en materia de derechos de la infancia, para encontrar diferencias con la Convención de los Derechos de los Niños.
- Estudiar la forma en que la sociedad mexicana aplica los derechos en la infancia con el propósito de exigir mejores leyes en la materia.
- Investigar los aspectos que no se han tomado en cuenta en relación a la protección de los derechos humanos en la infancia con el propósito de proponer las reformas necesarias a la legislación federal.
- Examinar las causas de la falta de difusión de la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México.

Para poder realizar este trabajo se enfrentaron varias problemáticas, entre los que están la falta de material escrito en la materia, son pocos los estudiosos que se han preocupado por la infancia, es importante señalar que incluso en la carrera de Relaciones Internacionales en la biblioteca de la FES "ARAGÓN" solamente existen dos tesis que abordan este tema.

Mucha de la información obtenida fue a través de páginas de la Internet y boletines de noticias mediante suscripciones a páginas electrónicas de organizaciones que investigan este tema en el país como es la Red por los Derechos de la Infancia en México, la cual realiza una recopilación con las principales noticias relacionadas con los derechos infantiles, así como al Boletín Alianza por tus Derechos, el cual aborda noticias internacionales sobre este tema en particular.

En relación a literatura -sobre el tema- es poca, se encontraron documentos que eran sólo de denuncia y que en muchos de los casos no hacen una propuesta en concreto para solucionar el problema al que se enfrentan los niños y niñas, en su vida cotidiana.

En libros como el de la periodista Lidia Cacho (Los Demonios del Edén "El Poder que Protege a la Pornografía Infantil) se presenta una reflexión en cuanto a lo que están haciendo con los niños y niñas en México, cómo lo económico influye de sobremanera en la política que se desarrolla en nuestro país, las complicidades en las altas esferas de la política y los beneficios económicos que se obtienen mediante prácticas delictuosas que se cometen violando en muchas ocasiones los derechos fundamentales de niños y niñas.

Los informes que generan organizaciones internacionales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Amnistía Internacional dan cuenta de la forma en que ven desde el exterior a México en relación con las políticas establecidas a favor de los niños y niñas emitiendo diversas recomendaciones que en muchas ocasiones no son acatadas por México.

La hipótesis planteada para este trabajo es la siguiente:

México firmó en 1989 la Convención de los Derechos del Niño, lo que derivó en diversas modificaciones a las leyes estatales y federales referentes a la protección de los Derechos de los Niños, sin embargo, faltan instrumentos de promoción, difusión y aplicación de la ley. Ante ello, es necesario ajustar la ley existente en nuestro país a la Convención de los Derechos del Niño, buscando que sea aplicada sin contraposición alguna a la misma, utilizando todos los recursos que la

comunidad internacional pone a nuestra disposición para beneficio de los niños y niñas de México. Si se ajusta la ley existente a la Convención de los Derechos de los Niños y ésta es aplicada de forma correcta tendremos en un futuro una generación de hombres y mujeres capaces de hacer valer sus derechos en cualquier parte del mundo.

La investigación arrojó que en efecto los niños tienen poco conocimiento de sus derechos, este conocimiento parcial de sus derechos sólo hace énfasis en sus obligaciones en lugar de ofrecer una visión conjunta, por lo que se encuentran en un estado de indefensión ante los que vulneran sus derechos.

Desde el punto de vista teórico, los derechos de la infancia se deben de abordar desde la teoría liberal de la Cooperación Internacional en donde las Relaciones Internacionales están reguladas por Convenciones, regímenes y organizaciones Internacionales. En este contexto es necesaria la intervención de varias Organizaciones Internacionales y del Estado para poder llegar a la solución del problema.

El liberalismo menciona que la cooperación entre los Estados no se encuentra limitada a la seguridad política, sino que además contempla aspectos económicos y culturales, ésta es necesaria ya que sólo si se une la fuerza de varios se pueden lograr grandes objetivos.²

Entre los postulados de la teoría liberal, defendida por Immanuel Kant, se encuentra que el hombre es perfectible, por lo tanto puede progresar y aprender de los errores que comete, ubican la cooperación como esencia de las relaciones humanas, aceptando la idea del supranacionalismo.

Por su parte Rousseau, al explicar la cooperación internacional, daba el ejemplo de cuatro cazadores, los cuales si cada uno cazaba por su lado solo conseguirían

² *Guía Temática de Política, El Liberalismo*, publicada en la página de Internet <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli64.htm>, (Página consultada el 28/04/08).

presas pequeñas, sin embargo si unían sus esfuerzos podrían cazar presas más grandes.³

En el estudio que nos ocupa, esta teoría y sus postulados se pueden emplear, nuestra sociedad debe de aprender de los errores que ha cometido y hacer que la ley sea aplicada en cuanto a derechos de la infancia se refiere. Utilizando los incentivos que la comunidad internacional pone a su alcance para tal fin.

De lo anterior, podemos expresar que los Derechos Humanos deben ser respetados en la Infancia ya que afecta a los niños en su desarrollo personal, cultural y afectivo, razón por la cual es necesario que todos los países intervengan en su protección.

La cooperación es necesaria porque México necesita el apoyo de las Organizaciones Internacionales que trabajan el tema, en algunos casos se ha observado que la presión internacional ha obligado a encargados de la política interna y externa a hacer que se cumpla de una manera positiva con los instrumentos internacionales que México ha ratificado.

Es de considerar, por lo tanto, que la cooperación entre los Estados y Organizaciones dedicadas a la lucha a favor de los niños y niñas es necesaria para que los delitos que se cometen en contra de ellos sean castigados y reducir de esta manera el número de violaciones a los derechos.

El primer capítulo está dedicado a los antecedentes de los Derechos de los Niños, conceptualizando lo que son Derechos infantiles, así como el desarrollo de los mismos a través de la historia, es por primera vez en 1924 cuando la humanidad se empieza a preocupar por los derechos infantiles, creando una serie de principios que han servido de base para lo que en la actualidad se conoce como la Convención de los Derechos del Niño.

También analizaremos en este capítulo se analiza los cambios que ha realizado México en cuanto a legislación a favor de la infancia, haciendo una revisión de cada una de las Entidades que forman la República Mexicana; como se observará,

³ *Ídem.*

se determina cuáles son los Estados que no han legislado a favor de los niños y niñas y se resalta quiénes sí han realizado cambios en su legislación; sin embargo, nos encontramos que en muchos de los casos aunque sí hay leyes éstas no son aplicadas de forma correcta o en muchos de los casos hay un gran desconocimiento por parte de los beneficiados.

En el segundo capítulo se aborda el desarrollo de los derechos infantiles en México, durante el período presidencial de Vicente Fox Quezada y en el actual sexenio del presidente Felipe Calderón que va del sexenio del actual presidente Felipe Calderón, haciendo un balance de las diversas políticas que cada uno de ellos aplicó y está aplicando a favor de los niños y niñas.

Así también, se analizó la forma en la que se desarrolló la política exterior en relación con los derechos infantiles, y se revisaron los informes entregados por los organismos internacionales en los cuales hacen diversas recomendaciones al Estado Mexicano para que se beneficie a los niños y niñas con las políticas públicas.

En el último capítulo de este trabajo se hace una propuesta para dar a conocer a cada uno de los niños y niñas que habitan en México sus derechos y obligaciones y a que los conozcan desde que se encuentran en el vientre materno, esto dando pláticas a las parejas jóvenes para que antes de tener hijos vean cuáles son los aspectos positivos y negativos, de tenerlos y puedan respetar y hacer que se respeten los derechos de los niños y niñas.

Así mismo, se observa que de nada sirve que existan tantos instrumentos jurídicos a favor de ellos si estos no son aplicados ya que los niños y las niñas no los conocen, en ocasiones cuando son cuestionados, se hace evidente el desconocimiento que tienen en relación a sus derechos, sólo saben cuáles son sus obligaciones, sin darles la pauta a tomar sus propias decisiones y expresando sus sentimientos, los niños y las niñas, como se podrá notar en el presente trabajo, representan el futuro de nuestro país, deben de tener una vida estable porque ellos serán los que guíen a este México que tanto queremos y al cual le debemos los que somos.

La aportación al estudio de las Relaciones Internacionales con este trabajo es proponer alternativas para que la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sea difundida, promovida y aplicada en México, además del planteamiento de que los niños son el futuro de nuestra nación y los que próximamente dirigirán a nuestra país, por lo tanto debemos procurar que tengan una infancia digna y respetuosa.

Como se podrá observar a lo largo de este trabajo, se debe de dar prioridad a la difusión de los Derechos infantiles, pues los niños desconocen que muchas leyes han sido creadas a favor de ellos, y mucho menos saben a dónde dirigirse para que éstas sean aplicadas a su favor, es preocupante la condición de la infancia en México, los niños y niñas son el futuro de nuestro país y si no aprendemos a respetar sus derechos y hacemos que sean respetados, vamos a propiciar que ellos no tengan la estima suficiente ni las armas para crecer y por lo tanto México se convertirá en un país con individuos incapaces de hacer valer sus derechos en un futuro.

Con la actual crisis económica que está viviendo en el país se observan en las calles más niños y niñas que tienen que salir para ayudar a la economía familiar siendo en muchas ocasiones los encargados en su totalidad de la manutención familiar.

Este trabajo pretende generar otra forma de pensar en las personas encargadas de la toma de decisiones, ya que les abre la visión y una mayor conciencia de lo que necesitan nuestros niños y niñas en cualquier ámbito de su desarrollo para que éstos sean apoyados y beneficiados por las políticas públicas sin distinción de ninguna especie.

1. Contexto histórico de los derechos humanos del niño

México siempre ha sido un país preocupado por el respeto de los derechos humanos, fomentado desde sus inicios como nación independiente una participación activa en las diversas Organizaciones Internacionales, en relación a los derechos infantiles es necesario que se haga un paréntesis y observar cuales son sus necesidades para darles una satisfacción a las mismas.

En el Preámbulo de la Convención de los Derechos de los Niños, se hace referencia a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la cual las Naciones Unidas reconocen que los niños y niñas, requieren de cuidados y asistencia especiales.⁴

A lo anterior, se puede agregar que los niños, las niñas y los adolescentes son el fundamento y la parte más sensible de la sociedad de cualquier país, por tratarse de personas que no se pueden defender, razón por la cual debemos de cuidar que tengan un sano desarrollo, aplicando los diversos principios establecidos en la Convención citada.

Para realizar el estudio de los Derechos de los Niños se debe hacer una conceptualización del término. Para el Maestro Edmundo Hernández Vela los Derechos del Niño son: *“Conjunto de normas comunes de carácter universal aplicables a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres, familiares, tutores o representantes legales, que forman parte de los derechos humanos y que los Estados deben respetar, proteger contra toda forma de discriminación y asegurar su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción”*⁵

En la doctrina del Derecho, los derechos de los niños o derechos del menor, se definen como un *“derecho singular, que tiene por objeto la protección integral del ser humano, desde su concepción hasta que alcanza, tras su nacimiento, la plena capacidad de obrar, que se inicia con la mayoría de edad, para integrarle armónica y plenamente en convivencia social”*.⁶

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consagran los derechos del niño en el artículo 4º, en el se estipula que *“los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”*.⁷

4 Convención de los Derechos del Niño, publicada en la página de Internet http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/k2crc_sp.htm, (Página consultada el 12/08/08)

5 Edmundo Hernández Vela, *Diccionario de Política Internacional*. p. 288.

6 Jiménez García, Joel Francisco, *Derechos de los Niños*, p.4-5

7 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en la página de Internet <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=> , (Página consultada el 10/08/09)

En el Derecho Internacional, la referencia obligada es la Convención de los Derechos del Niño, en la cual se encuentran enunciados todos los derechos que benefician a este sector, en ésta se establece como *“niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad. Con excepción de los seres humanos que hayan alcanzado la mayoría de edad a consecuencia del régimen legal que exista en el Estado”*.⁸

Todos los Estados que han suscrito la Convención tienen la obligación de respetar los derechos contenidos en la misma y asegurar su aplicación.

Para efectos de este trabajo, se consideran como derechos de los niños o de la infancia al conjunto de normas que se aplican a todo ser humano menor de 18 años, los cuales tienen la característica de que no pueden ser cedidos o renunciados, nacen con el mismo ser humano y no se puede prescindir de ellos, los padres y el Estado están obligados a velar para que estos Derechos sean respetados sin distinción ni discriminación tratando a todos los niños por igual.

En el siguiente apartado se hablará con más detalle los diversos instrumentos internacionales de los derechos de la infancia, realizando un análisis del contenido de cada uno de ellos.

⁸ *Ibidem*, p.12

1.1. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959.

Los derechos humanos de la infancia, cobran relevancia a finales del siglo XX, cuando se reconoce a la infancia como grupo vulnerable de la sociedad que necesita protección tanto del Estado como de la familia en cuyo seno se desarrolla.

Es en la Declaración o Carta de Ginebra publicada en 1924 cuando los Derechos de los niños encuentran un espacio para su atención, ya que las sociedades toman conciencia y se ocupan por este tema. La Declaración está integrada por los siguientes principios:

1. *El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.*
2. *El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.*
3. *El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.*
4. *El niño hambriento debe ser alimentado; el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.*
5. *El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.*
6. *El niño debe disfrutar completamente de las medidas de previsión, seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndole de cualquier explotación.*
7. *El niño debe ser educado, inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio del prójimo.*⁹

Con estos principios se empieza a observar que el niño al ser una persona vulnerable, debe ser protegido, guiado, educado y alimentado por las personas que se encuentran encargadas de él, o en su defecto por el Estado el cual debe procurar satisfacer todas sus necesidades.

En 1950, La Asamblea General de las Naciones Unidas crea el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, con el objetivo de ayudar a los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial; en 1953 se decidió que continuará con la labor de protección a la Infancia, misma que hasta la fecha realiza de forma permanente, convirtiéndose así en un Organismo promotor de los Derechos de la Infancia a nivel mundial.¹⁰

Con la creación de este Organismo Internacional se busca que la infancia tenga una mejor calidad de vida e intervenir cuando sea necesario para evitar

⁹ *Derechos de los Niños*, Jiménez García Joel Francisco, Cámara de Diputados LVIII Legislatura-UNAM, México 2001. p. 8

¹⁰ *Ibidem*. p. 4.

que los derechos infantiles sean vulnerados, ésto en la medida que los Estados miembros lo permitan, esta organización emite cada año un informe en el que da a conocer la situación que guarda la infancia a nivel mundial.

En 1959 se firma la Declaración de los Derechos del Niño, la cual consta de 10 principios fundamentales que tienden a la protección, a proporcionar cuidados especiales con el objetivo de que el niño tenga una infancia feliz, pues la humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle, estos diez principios se resumen de la siguiente manera:

1. Se considera a todos los niños sin distinción de ningún tipo como beneficiarios de los derechos que se establecieron en la declaración.
2. Estipula que el gobierno y todos los encargados del cuidado de los niños y niñas están obligados protegerlos para que su desarrollo sea de forma normal y sin contratiempos, atendiendo el interés superior de los pequeños.
3. Todos los niños y niñas tienen derecho a que sean reconocidos con un nombre y nacionalidad.
4. El niño tiene derecho a los servicios de salud, recreo y servicios adecuados para su desarrollo, los cuales deben ser proporcionados por el Estado y los encargados de ellos.
5. Todo niño o niña que tenga o sufra de alguna incapacidad física debe recibir el tratamiento adecuado.
6. Todo niño o niña merece vivir en un ambiente de armonía para tal efecto el Estado y las personas al cuidado de ellos deben de proveer todo lo que el niño necesite para tal efecto, el niño o niña no debe ser separado de la madre a menos que sea por causas de afectación a su seguridad o integridad.
7. El niño o la niña tiene derecho a recibir una educación gratuita acorde a sus necesidades, esta será impartida en igualdad de oportunidad y en primer término es responsabilidad de los padres secundada por el Estado.
8. En cualquier situación de riesgo los niños y niñas serán los primeros en recibir socorro y atención.
9. El niño deberá de ser protegido contra cualquier tipo de explotación del tipo laboral.
10. Los niños y las niñas no deben de sufrir ningún tipo de discriminación.

Con está Declaración se sientan las bases de lo que ahora es la Convención de los Derechos del Niño, principal instrumento internacional sobre la cual todos los países realizan sus programas de apoyo a la infancia, la cual será revisada más minuciosamente en el siguiente punto.

1.2. La Convención de los Derechos del Niño de 1989

La Convención de los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor el 22 de septiembre de 1990, quedando abierta para la firma y ratificación de otras naciones.¹¹

Es un Tratado Internacional que reconoce como menores a toda persona menor de 18 años, de acuerdo a la legislación de cada Estado miembro de la ONU, reconociendo a los niños y niñas como sujetos del derecho, este documento agrupa la mayor parte de los derechos a favor de la infancia.

De forma integral la Convención replantea la visión de los derechos humanos, estableciendo normas universales sobre la protección de las niñas y los niños contra el abandono, los malos tratos y la explotación, consagra el respeto de sus derechos de supervivencia, desarrollo y plena participación en las actividades sociales, culturales y democráticas necesarias para su crecimiento y bienestar individual.

Para verificar su cumplimiento la ONU crea a la par que la Convención de los Derechos del niño, el Comité de los Derechos del Niño, este Comité revisa los informes de los Estados miembros y sus principios rectores son:

- La no discriminación de los niños y las niñas, el niño o la niña no debe ser diferenciado por razón de su raza, creencia religiosa, color género, idioma, su situación de nacimiento o por impedimento físico.
- El interés superior del niño, todas las instituciones públicas o privadas, así como sus padres o cualquier entidad que tenga en sus manos la capacidad de tomar una decisión en torno a los niños, deben considerar siempre el bienestar el niño anteponiéndolo a cualquier otra situación.
- Las opiniones de los niños y niñas, en este aspecto se considera que los niños pueden expresar sus ideas y opiniones sobre los temas que les competen mismas que deben ser escuchadas y tomadas en cuenta para la toma de decisiones.
- La supervisión y desarrollo, el Estado y las personas encargadas del pequeño o pequeña deben de tomar todas las medidas necesarias para que se desarrollen de manera plena preservando la vida misma que debe ser con calidad y en armonía.

Una vez que un Estado ha ratificado la Convención, el Comité de los Derechos de la Infancia recibe dentro de los primeros dos años un informe sobre el grado de cumplimiento que guarda de la Convención, posteriormente los miembros están obligados a enviar sus informes cada cinco años, estos informes son revisados por el Comité junto con el representante del Estado miembro, después de los cuales expresa sus comentarios y preocupaciones, mismas que

¹¹ Edmundo Hernández Vela. Op. cit. p. 290.

dan paso a observaciones finales que son publicadas y que el miembro se compromete a subsanar, actualmente está conformado por 18 expertos independientes.

La Convención es el instrumento internacional más ratificado en el mundo, sin embargo muchas naciones han hecho poco a favor de su cumplimiento. Es importante hacer notar que Estados Unidos de América (EE.UU.), país con un gran poder económico y político es uno de los dos países que no ha ratificado el documento, en la actualidad existen más de cincuenta instrumentos internacionales que hacen referencia a derechos específicos de los niños, además de otros instrumentos regionales de protección, así como los protocolos facultativos de la propia Convención que a continuación se enuncian:

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, del 25 de mayo de 2000.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, del 12 de febrero de 2002.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, del 18 de enero de 2002.
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional, del 3 de diciembre de 1986.¹²

¹² *Committee on the Rights of the Child*, publicado en la página de Internet, http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm, (Página consultada el 22-02-09)

1.3. La Convención de los Derechos del Niño frente a la legislación Mexicana.

En 1976 se instituye el año de 1979 como el Año Internacional del Niño, esto con el objeto de buscar la atención de los niños en todas sus facetas a nivel mundial, derivado de esto en 1980 se adiciona a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º, párrafo sexto el deber de los padres de velar por los menores, en el que se establece lo siguiente:

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos”¹³

De lo anterior se observa que este artículo consagra el deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas.

En el país residen 31.3 millones de niños y adolescentes de 0 a 14 años, la cantidad de niños menores de 15 años a disminuido de 39% a 29.4 % del total de la población en México, se considera que para el 2010 la cantidad de menores de 15 años representará el 28.1% de la población mexicana.

1.3.1. Ratificación de México.

México se ha caracterizado por ser un país participativo en el ámbito internacional, siempre ha mostrado su apoyo a los diferentes organismos internacionales, en 1989 la comunidad internacional firmó la Convención de los Derechos del Niño, instrumento jurídico internacional aplicado a los niños y niñas menores de 18 años.

En 1990 México ratificó este instrumento, adquiriendo el compromiso de legislar a favor de la infancia de acuerdo a lo establecido en la misma, así como de velar porque los derechos de la infancia sean reconocidos por toda la población en general.

Como se ve en el siguiente punto diez años después se empiezan a ver los primeros frutos a favor de los derechos infantiles

¹³ Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Edición 2007, pp. 12-13.

1.3.2. Limitantes de la Legislación Mexicana.

Diez años después de la ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, en México se empieza a trabajar en leyes orientadas a la protección de los derechos de la infancia, así se decretó en el año de 2000 la Ley de los Derechos de lo Niños, Niñas y Adolescentes.

Actualmente existen en México solo dos entidades federativas que no cuentan con legislación en derechos de la infancia, en el siguiente subtema se analiza cada una de las Entidades Federativas, realizando un estudio de la legislación vigente en la materia.

1.3.3. Entidades Federativas con Legislación Estatal en Derechos de la Infancia.

El territorio Mexicano está integrado por 32 entidades federativas, 30 de éstas cuentan con algún tipo de legislación en cuanto a derechos de la infancia, solo Guanajuato y Querétaro no cuentan con una ley específica a favor de la infancia, por esto es necesario realizar un análisis de la situación de la infancia en cada uno de los Estados de la República Mexicana, a continuación se detalla la situación que en esta materia priva en cada uno de ellos.

Aguascalientes:

Derivado del censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), al año 2005 Aguascalientes contaba con una población infantil de 358 946 habitantes de 0 a 14 años de edad, sufriendo una disminución del 41.7% a 33.7% de 1950 a 2005 esta población, la proporción de niños es mayor a las niñas, considerando 103 niños por cada 100 niñas.¹⁴

Este Estado actualmente cuenta con 248 905 hogares, de los cuales 164 049 tiene por lo menos un menor de 14 años.

El registro del nacimiento de niños y niñas en el Registro Civil, se realiza en su mayoría antes del primer año de edad, sumando alrededor de 24 950 nacimientos durante un año.

En cuanto a la educación de la población de 6 a 14 años de edad, el 95.1% asiste a la escuela. Si consideramos que en promedio los niños y niñas a los 8 años ya deben saber leer y escribir, entonces 1 de cada 100 niños de 8 a 14 años no saben leer y escribir.¹⁵

¹⁴ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Aguascalientes, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

¹⁵ *Ídem.*

En lo referente a salud, 74 de cada 100 habitantes de 0 a 14 años de edad cuentan con algún tipo de servicio de salud ya sea pública o privada.

La tasa de mortalidad infantil es del 13.2 % de la población de 0 a 14 años, la principal causa de muerte son afecciones originadas en el período perinatal.

En lo referente al maltrato infantil, las denuncias recibidas por el ministerio público muestran una tendencia ascendente, lo que no representa que el maltrato de los niños crezca, sino que existe una mayor preocupación por el respeto de los derechos fundamentales de los niños y niñas, entre las principales formas de maltrato están el físico, el emocional y la omisión de cuidados.

Aguascalientes es un Estado preocupado por el desarrollo de sus niños, razón por la cual ha decretado la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes, misma que ha sufrido reformaciones, siendo la última la del 30 de junio de 2008.¹⁶

Cuenta con una página electrónica dirigida a la población infantil <http://www.aguascalientes.gob.mx/transparencia/ninos/derechos.html>, en la cual da a conocer los derechos y obligaciones de los niños, esto se considera un gran avance, sin embargo se debe considerar que las condiciones de algunas comunidades de extrema pobreza, no pueden acceder a este tipo de tecnología.¹⁷

Al realizar el análisis de esta ley, se encuentran algunas diferencias con la Convención, en ella se hace diferencia entre niños y adolescentes, estableciendo la edad máxima de 12 años para un menor de edad y de 18 para un adolescente, entre los artículos que integran la ley no se encontró relacionado el derecho a un proceso justo, por lo que se puede considerar que la ley se encuentra en un ochenta por ciento acorde con la Convención de los Derechos del Niño, por lo que se considera necesario proponer al Congreso del Estado se realicen las modificaciones pertinentes para realizar las modificaciones necesarias para ajustar la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes a la Convención.

Baja California

Derivado del censo de población y vivienda realizado por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática (INEGI), del año 2005, en el Estado de Baja California habitan 813 527 personas de 0 a 14 años de edad, esta población ha sufrido una disminución de 34.2% al 28.6% de la población total del Estado, el 92% de los niños y niñas habitan en localidades urbanas y solo el 8% en localidades rurales, por cada 104 niños existen 100 niñas en la Entidad.

¹⁶ Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes, publicada en la página de Internet, http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/01072008_143629.pdf (Página consultada el 12-07-08)

¹⁷ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Baja California, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

En cuanto al número de hogares que existen en el Estado sólo en 416 767 al menos existe un menor de 14 años, de los niños y niñas que existen en la entidad el 99.7% forman parte de un hogar, el 3% restante se encuentra en situación de calle o sin hogar establecido.

De los 65 mil nacimientos anuales de niños y niñas en la entidad, el 77.2 % son registrados antes de cumplir el primer año de edad. De esta forma se acatan las disposiciones en la Convención de los Derechos del Niño.

En lo referente a la educación, la asistencia de los niños y niñas a la escuela es del 94.4 % de la población entre 0 a 14 años de edad. De la población total de niños asisten a la escuela el 94.3% y de niñas el 94.6%; la tasa de analfabetismo en el Estado en niños es de 2.0% mientras que en las niñas es del 1.5%.¹⁸

Por otro lado, la educación también está dirigida a los niños que presentan algún tipo de discapacidad, de los cuales el 0.7% responde a la educación preescolar, el 2.3% primaria y el 2.6% a la educación de nivel secundaria.

En cuanto a salud se refiere, 60 de cada 100 niños y niñas son derechohabientes de alguna institución de salud ya sea pública o privada, en cuanto a la mortalidad infantil 10 de cada 100 muertes corresponden a niños o niñas.

Este Estado es el de menor tasa de mortalidad infantil a nivel nacional considerando el 11.9% de defunciones por cada mil niños nacidos, la principal causa de muerte infantil es por afecciones causadas en el periodo perinatal.

En relación al maltrato infantil, las denuncias recibidas en el Ministerio Público son alrededor de 2000, de las cuales en 797 casos se comprobó el maltrato, lo cual representa solo el 39.9% de las denuncias realizadas, el tipo de maltrato presentado con mayor frecuencia es por omisión de cuidados.

En esta entidad existen aproximadamente 1 342 menores infractores de 10 a 14 años en promedio, de los cuales 86.1% son hombres y el 13.9% mujeres, entre las conductas antisociales más frecuentes están las faltas administrativas y el robo.

En este Estado existe una Ley de Protección y Defensa de los Derechos del menor y la Familia, en ella se considera como menor de edad a toda persona menor de 18 años, tomando en cuenta su inmadurez física y mental, fue promulgada en 1999 y establece los derechos mínimos del menor, mencionando que los niños tienen derecho a vivir en un ambiente de amor e igualdad en el que sean respetados sus derechos.

Del análisis realizado a esta ley, se encontró que los siguientes derechos no son contemplados en la misma como son: A la defensa y protección por parte del Estado, la adopción, el no ser sometido a tratos de crueldad y no existe difusión.

¹⁸ *Ídem.*

Es importante por lo tanto que tanto el Gobierno Estatal como el Congreso realicen las modificaciones necesarias a la ley, ya que por lo concluido, se puede decir que solo en un setenta y cinco por ciento ésta se ajusta a la Convención de los Derechos de los Niños.

Baja California Sur

En el Estado de Baja California habitan 146 mil 339 personas de 0 a 14 años de edad, está población ha sufrido una disminución de 36.4% a 28.6%, del año 2004 a la fecha.

De los 12 mil 256 nacimientos solo el 86.4% son registrados ante el registro civil durante su primer año de edad.

En relación a la educación la población de 6 a 14 años que asisten a la escuela es del 95.1% y en proporción por sexo es el 93% tanto en niños como niñas.

Por otro lado, en cuanto a la habilidad de leer y escribir solo 2 de cada 100 no saben hacerlo, algunos de ellos porque no cuentan con los recursos necesarios para asistir a alguna escuela.

En relación la situación de salud estatal de los 146 339 niños que existen en la entidad 66 de cada 100 son derechohabientes de algún servicio de salud ya sea público o privado, la tasa de mortalidad infantil es de 13.8% de cada mil nacidos, la principal causa de muerte son las afecciones del periodo perinatal.

En el Estado existen 132 233 hogares de los cuales en 78 400 al menos uno de sus miembros son menores de 14 años esto representa el 59.3% de los hogares de Baja California Sur habitan personas menores de edad.

En cuanto al maltrato infantil en la Entidad los principales tipos que se mencionan son: El maltrato físico, la omisión de cuidados y la violencia emocional.¹⁹

El gobierno del Estado emitió el Decreto 1342, el 7 de enero de 2002 en el cual se establece la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California, esta Ley es de orden público, de interés social y será observada en todo el territorio.

Su principal objetivo de esta Ley es garantizar y promover el ejercicio de los derechos de los niños y las niñas, buscando establecer políticas públicas a favor de los mismos.²⁰

Del análisis de esta ley se observa que se encuentra acorde con la Convención, debido a que no contempla en sus artículos los siguientes derechos infantiles: A la identidad, de asociación, información, adopción y la protección y defensa contra prácticas de explotación laboral, además considera

¹⁹ *Ídem.*

²⁰ *Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Baja California Sur*, publicada en la página de Internet

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/BAJA%20CALIFORNIA%20SUR/Leyes/BCSLEY23.pdf>

(Página consultada el 10-07-08)

menores de edad a los niños y niñas hasta los 12 años cumplidos y hasta los 18 años adolescentes.

Por lo anterior, se concluye que la Ley está en concordancia con la ley en un setenta y cinco por ciento aproximadamente, se propone la modificación de la misma para que se integren los derechos que se enuncian en la Convención.

Campeche

Estado en el que habitan alrededor de 236 257 personas menores de 14 años, esta población ha disminuido gradualmente de 39.5% al 31.3 de la población total del Estado de 1990 a la fecha.

De los 16 556 nacimientos registrados en el Estado el 75% son realizados antes de que cumplan un año de edad, con lo cual se da cumplimiento a la disposición de la Convención en relación a el derecho de los niños a ser registrados y tener una nacionalidad.

En relación a la Educación del total de la población de 6 a 14 años, sólo el 94.4% asiste a la escuela, considerando que la asistencia a la misma es de 94.5% de hombres y el 94.2% de mujeres, a los 8 años los niños y niñas deben saber leer y escribir, en el Estado 4 de cada 100 niños y niñas de esta edad saben hacerlo.

En cuanto a salud 58 de cada 100 son derechohabientes de los servicios de salud públicos o privados, se tienen datos que 5 de cada 10 niños y niñas están inscritas en el IMSS. En relación a la mortalidad infantil de 2 912 defunciones en el Estado 6 de cada 100 fallecimientos son de menores de 14 años, la principal causa de muerte son las afecciones de origen perinatal en niños y niñas de 1 a 4 años, de 5 a 14 años la causa principal son los accidentes.

En la entidad existen 186 134 hogares, de los cuales en 116 821 habitan personas menores de 14 años de edad, lo cual representa el 62.8% del total de los hogares en el Estado.

En cuanto al maltrato infantil en el Estado no se localizó información relacionada con este rubro.²¹

En relación a Leyes expedidas en relación a los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, se encontraron 2 leyes que son:

- Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, esta ley busca establecer los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como señalar a los órganos que integrarán el Sistema Estatal de Protección a la Infancia, esta ley divide como adolescentes a

21 *Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Campeche*, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

los mayores de doce años como adolescentes y los menores como niños o niñas.²²

- Ley de Justicia para Adolescente del Estado de Campeche, con esta ley se crea el Sistema Integral de Justicia para Adolescente en el Estado de Campeche, este instrumento se aplica a los mayores de 12 años que hayan cometido alguna conducta que sea tipificada como delito en las Leyes Estatales.²³

Del análisis realizado de las dos leyes se concluye que se hace diferencia entre niños y adolescentes, ninguna de las dos contempla la difusión de los derechos de los niños, en la Ley de la Adolescencia del los Derechos de la Niñez y Adolescencia del Estado de Campeche se establece la creación de un Plan Integral de Protección a la Infancia, se observa que las sanciones para los que violen derechos infantiles son mínimas, algunas de estas van desde los 500 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Esta ley se puede considerar que se encuentra acorde con la Convención en un noventa por ciento, debiendo considerar el rubro de la difusión de la misma, para que la población beneficiada conozca cuales son sus derechos fundamentales.

Chiapas

En el Estado habitan alrededor de 1.5 millones de personas de entre 0 a 14 años de edad, la población de esta edad ha disminuido considerablemente de 1990 a la fecha de 44.2% a 35.9%, la relación por sexo entre los habitantes es de 103 niños por cada 100 niñas.

Por otro lado, en cuanto a los nacimientos registrados en la entidad de los 132 mil nacimientos solo dos quintas partes se registran durante el primer año de vida lo que representa una parte mínima de nacimientos registrados lo por lo cual este es uno de los Estados que no procura el cumplimiento de la Convención.

En relación a la educación de las personas de 6 a 14 años que asisten a la escuela son el 89.9%, la tasa de lectoescritura en esta edad es de 90 por cada 100 en la ciudad, mientras que en la zona rural es de 87 por cada 100.

En cuanto a la educación de los niños que residen en el Estado 17 de cada 100 son derechohabientes de algún servicio de salud ya sea público o privado. La tasa de mortalidad infantil de las 18 mil defunciones registradas 11 de cada 100 corresponden a persona menores de 15 años, la principal causa de muerte entre menores de un año son afecciones causada en el período perinatal,

²² Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, publicado en la página de Internet http://transparencia.camp.gob.mx/C10/Disposiciones%20Legales%20Reglamen0/Document%20Library/ley_derechos_ninos_adolescentes.pdf, (Página consultada el 10-09-08)

²³ Ley de Justicia para Adolescente del Estado de Campeche, publicado en la página de Internet http://congresocam.gob.mx/LIX/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=46, (Página consultada 10-09-08)

mientras que de a 5 años las causas principales son enfermedades infecciosas y accidentes.

La entidad tiene 925 mil hogares de los cuales 650 mil son hogares en los que al menos habita una persona menor de 14 años.

En cuanto al maltrato infantil en la entidad se registra una tendencia ascendente de las denuncias registrándose alrededor de 1 638 denuncias de maltrato infantil de las cuales solo en 978 se comprobó el maltrato, entre las principales forma de maltrato están el abandono y el maltrato físico.²⁴

Para lograr el respeto de los Derechos de los Niños y los Adolescentes en el Estado se han decretado dos leyes las cuales son:

- La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas.²⁵
- Ley de las y los Jóvenes para el Estado de Chiapas, esta Ley es de interés social, busca el desarrollo integral de los jóvenes del Estado.²⁶

Del análisis de las dos leyes, se observa que la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, se observa que no se considera la difusión de los derechos infantiles, sin embargo, se considera que la Ley se ajusta en un noventa por ciento a la Convención.

Se debe de tomar en cuenta el hecho de que Chiapas es uno de los Estados con más altos índices de pobreza lo que origina que muchos de los niños y niñas del Estado tengan que abandonar sus estudios por apoyar en sus hogares en la economía familiar, propiciando que en ocasiones sean explotados laboralmente.

Chihuahua

En este Estado existe una población de 967 mil 376 personas de 0 a 14 años, con respecto al año 2000 esta población ha disminuido gradualmente de 35.2% a 29.8%, la relación entre hombres- mujeres es de 103 niños por cada 100 niñas.

En la Entidad se registraron alrededor de 72 mil 634 nacimientos, de los cuales tres cuartas partes son realizados durante el primer año de vida de los menores.

En relación a el rubro de la educación de la población menor de edad que existe en el Estado el 93.5% asiste a la escuela, la asistencia de las mujeres es un poco mayor que la de los hombres considerando el 93.7% para mujeres y el

²⁴ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Chiapas, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

²⁵ Ley para la protección de los niños, niñas y adolescentes del Estado de Chiapas, publicada en la página de Internet <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CHIAPAS/Leyes/CHIALEY71.pdf>, (Página consultada el 12-07-08)

²⁶ *Idem*.

93.3% para hombres, por otro lado considerando que en promedio un niño o niña de 8 años de edad en promedio sabe leer y escribir, la proporción de niños y niñas que saben leer y escribir a esa edad es de 3 de cada 100 niños de 8 a 14 años cumplidos.

En cuanto al tema de la salud de los 967 mil 376 niños que residen en el Estado 60 de cada 100 son derechohabientes de los servicios de salud en instituciones públicas o privadas, así mismo 82 de cada 100 infantes tienen el servicio del IMSS.

Los hogares que existen en el Estado son 822 mil 586, de los cuales 495 mil 979 son hogares en los que por lo menos existe una persona menor de edad.²⁷

En lo referente a leyes sobre protección de la infancia en la entidad, no fue posible localizar leyes referentes a este tema en el Estado, al ser fronterizo tiene mucha complejidad en cuanto a su estructura económica dándose en muchos casos de violaciones a los Derechos de la Infancia²⁸

Coahuila

Estado en el que habitan 764 458 personas de 0 a 14 años de edad, con respecto al año 2000 esta población ha disminuido de forma gradual de 36.4% a 30.6%.

De los 56 458 nacimientos registrados en el Estado el 90.3 se realizan durante el primer año de vida.

De los niños de 6 a 14 años que existen en la entidad el 95.8% asisten a la escuela, la proporción entre hombres y mujeres es similar entre ambos, el de los niños es de 95.5% mientras que el de las niñas es del 96%, considerando que los niños y niñas a los 8 años deben saber leer y escribir, 1 de cada 100 en esta edad en promedio no saben hacerlo.

En relación a la salud estatal 69 de cada 100 de los niños y niñas que habitan en la Entidad son derechohabientes de alguna institución de salud ya sea pública o privada, sobresale que 9 de cada 10 se encuentran inscritos en el IMSS, la tasa de mortalidad descendió de 30.4 en 1990 a 12.0 en el presente año de las 11 955 defunciones, 6 de cada 100 son de menores de 15 años, la principal causa de muerte son las afecciones del período perinatal en menores de un año y en los mayores las causas son externas de morbilidad y tumores.

El número de hogares en la Entidad es de 627 101, de los cuales 389 439 tienen un habitante menor de 15 años.

En cuanto al maltrato infantil de las 1 080 denuncias realizadas sólo en 835 se comprobó el maltrato, el principal tipo de maltrato es por omisión y negligencia.²⁹

²⁷ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Chihuahua, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Idem.*

En cuanto a leyes Estatales a favor de la infancia, el 27 de octubre de 2006 el Gobierno Estatal decreto al Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila, está Ley tiene por objeto promover el respeto de los derechos fundamentales, así como los deberes de las niñas, los niños y adolescentes, en ella se hace una diferenciación entre niños, niñas y adolescentes, considerando niña o niño a los menores de doce años y como adolescentes a los mayores de esa edad.³⁰

Está ley hace diferencia entre niños y adolescentes, se determina del análisis realizado que se encuentra acorde con la Convención de los Derechos del Niño en un noventa y cinco por ciento, a pesar de que establece que se debe hacer la difusión de los derechos de los niños, esta actividad no se realiza, es importante establecer programas de difusión de los derechos infantiles, para generar conciencia a favor de los niños y niñas del Estado.

Colima

En el Estado habitan 162.7 mil personas de 0 a 14 años, está población a disminuido gradualmente de 2000 la fecha de 37.9% a 28.6%, la relación entre hombres y mujeres es de 105 niños por cada 100 niñas.

De los 11.8 mil nacimientos registrados en Estado solo 92 de cada 100 son registrados durante su primer año de vida.

En relación a la educación el 94.8% de la población de 6 a 14 años asiste a la escuela, la asistencia por sexo es de 94.4% de niños y 95.3 % de niñas., en cuanto a la capacidad de lecto-escritura 2 de cada 100 niños de la entidad que se encuentran dentro de los 8 a los 14 años no saben leer y escribir.

La deserción escolar ha sufrido un aumento de 2004 a la fecha, correspondiendo 1.5 para los niños y 0.9 para las niñas, esto derivado de la necesidad económica que hace que los niños y niñas sean insertados en las actividades laborales para el mantenimiento de la familia.

En relación a la salud, 74 de cada 100 niños y niñas son derechohabientes de algún servicio de salud ya sea público o privado. Siendo el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la institución con más niños o niñas inscritos. La mortalidad infantil es del 12.7%, la principales causas de muerte son por afecciones del período perinatal, accidentes o malformaciones.

En el Estado existen alrededor de 147.1 mil hogares, de los cuales 86.4.mil por lo menos tienen a un menor de 14 años, esto representa el 58.8% del total de los hogares.

Respecto al maltrato infantil, se observa una tendencia a la reducción del maltrato, debido a una reducción de las denuncias realizadas por este delito ante las autoridades competentes, observándose que de las 142 denuncias realizadas en solo el 53.5% se comprobó el maltrato, entre las principales

30 Ley para la Protección de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Coahuila, publicada en la página de Internet http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah, (Página consultada el 10-07-08)

formas de maltrato, las más frecuentes son: la omisión de cuidados y el maltrato físico.³¹

En lo referente a leyes a favor de la infancia, el 19 de junio de 2004, el Gobierno de la Entidad emitió el decreto No. 89 con la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima, la cual sufrió una modificación el 27 de mayo de 2008.³²

Este instrumento legal tiene como objetivo garantizar a las niñas, los niños y los adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales que la Constitución les otorga.

Del análisis realizado a esta Ley se observó la diferencia que hace entre niños y adolescente, además, no contempla la protección a los niños y niñas con discapacidad, por tanto se puede considerar en un noventa por ciento de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, sin embargo falta aplicación y difusión en el Estado.

Distrito Federal

En el Distrito Federal residen 2, 479,026 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años de edad, esto representa el 28.4% de la población total del Distrito, considerando un 50.6 % de niños y 49.3 % de niñas.

Esta Entidad es la que registra el mayor índice de desigualdad en ingreso monetario, concentrando el 20% de los hogares el 63.9% de los ingresos monetarios mientras que otros no llegan ni al 3%.³³

No existen datos suficientes para observar la situación de la infancia en la entidad, por lo que un análisis de la situación de la misma es muy difícil, sin embargo cuentan con una Ley de los Derechos de las Niñas y Niños para el Distrito Federal, esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños.³⁴

Derivado del análisis a ésta ley se pudo constatar que es una de las leyes estatales más apegada a Convención de los Derechos del Niño por lo que se considera el cien por ciento de ajuste, solamente falta difusión y aplicación de la misma a los niños y niñas, se propone crear talleres de trabajo en los cuales se busque crear conciencia del valor que tienen los niños para el futuro del país, sin importar el estado que habiten.

31 *Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Colima*, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

32 *Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima*, publicado en la página de Internet http://www.congresocol.gob.mx/leyes/derechos_ninos.doc, (Página consultada el 12-07-08)

33 *Derechos de la Infancia en el D.F.*, publicado en la página de Internet www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/diagnostico_agenda_derechos_infancia_df_2007.pdf, (Página consultada el 12-09-08)

34 *Ley de los Derechos de los Niños y las Niñas del D.F.*, publicada en la página de Internet <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Leyes/DFLEY29.pdf>, (Página consultada el 12-09-08)

Durango

En la Entidad habitan alrededor de 495 mil 390 infantes, de los cuales el 50.8% son niños y el 49.2% son niñas.

Los nacimientos registrados al año son 38 mil 424, éstos se han reducido en relación al año 2000, cuando fueron registrados 45 mil 729.

En relación a la educación en el Estado el 93.5% de los niños y niñas en edad escolar asisten a la escuela de los cuales un total de 33 mil 234 saben leer y escribir.

De la población que habita en el Estado el 33% son menores de 15 años, considerando 251 mil 572 niños y 243 mil 389 niñas.

En lo que concierne a la Salud de los niños que existen en la Entidad el 48.3% tiene algún tipo de servicio médico, en su mayoría registrados en el IMSS.

La mortalidad infantil ha aumentado en la Entidad de 132 defunciones en 2001 a 412 decesos en el 2006.³⁵

En relación a la Legislación en materia de Derechos Infantiles, en el Estado se tiene la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado de Durango, el objetivo de la misma es garantizar y promover los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, así como establecer principios que regulen la participación de instituciones tanto pública como privadas en relación a su defensa y protección.³⁶

La ley divide a los niños y niñas a los menores de 12 años, mientras que a los mayores de esta edad los considera como adolescentes.

Esta Ley Estatal en relación a la infancia está de acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño en casi el cien por ciento, sin embargo se observa en la diversas notas publicadas en relación con los derechos infantiles en el estado en su mayoría son desfavorables, considerando que no hay respeto ni conocimiento de los Derechos de los Niños, por lo que se hace necesario crear programas de difusión estatales para que los niños y niñas conozcan sus derechos y sean respetados.

Estado de México

En esta entidad residen 1 145 820 personas de 0 a 14 años de edad, con relación al año 2000 esta población a disminuido gradualmente del 38.3% al 29.6%.

En el año se registraron 326 mil nacimientos de éstos el 88 % se registra antes de que los niños o niñas cumplan un año de edad.

³⁵ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Durango, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

³⁶ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango, publicada en la página de Internet, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DURANGO/Leyes/DGOLEY75.pdf>, (Página consultada el 12-07-08)

En relación a la educación la población de 6 a 14 años que habitan en la entidad el 95.3% va a la escuela de forma regular, la capacidad de lecto-escritura de los niños de 6 a 8 años 1 de cada 100 niños o niñas no saben leer ni escribir.

En cuanto a salud se refiere 41 de cada 100 niños son derechohabientes de algún tipo de servicio de salud ya sea público o privado, de los cuales 7 de cada 10 tienen IMSS y 1 de cada 10 Instituto para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE). La tasa de mortalidad infantil en el año es de 18.5 % por cada mil niños nacidos, las principales causas de muerte en menores de un año son la afecciones del período perinatal y de los mayores de 1 año lo accidentes ocupan en primer lugar, de las 49 202 defunciones registradas en el Estado 12 de cada 100 fueron niños y niñas menores de 15 años.

El total de hogares en el Estado son 3.2 millones, de los cuales 2.1 millones tienen por lo menos un habitante menor de 15 años.³⁷

En el mes de julio de 2004 se aprobó la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México, la cual entró en vigor en septiembre del mismo año, su objetivo es garantizar las bases y procedimientos sobre los derechos, prevención y atención de los niños, niñas y adolescentes, esta ley se encuentra acorde con la Convención de los Derechos del Niño.³⁸

Es importante resaltar que en este Estado al igual que en algunas otras entidades del país que cuentan con leyes a favor de la infancia, los beneficiados de la misma desconocen lo que contienen, se deben de organizar campañas de concientización tanto para los que se hacen cargo de los niños, como para ellos mismos, buscando su autoprotección y que los hagan valer en cualquier circunstancia.

Analizando el contenido encontramos que no contempla la difusión de los derechos infantiles, ni admite el derecho al descanso y esparcimiento, por lo que se considera ajustada a la Convención en un ochenta por ciento aproximadamente.

Es necesario crear conciencia entre los habitantes del estado en relación a los derechos infantiles, para que estos sean reconocidos en su totalidad.

Guanajuato

En el Estado habitan 1 648 296 personas menores de 14 años, en relación al año 2000 esta población a disminuido gradualmente de 41.2% a 33.7%. La proporción de hombres y mujeres es de 102 niños por cada 100 niñas.

³⁷ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Estado de México, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

³⁸ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, publicada en la página de Internet <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes/Ley67.html>, (Página consultada el 12-07-08)

Durante el año se registraron alrededor de 11 mil nacimientos, de los cuales el 88% se realiza antes de que el menor cumpla un año de edad.

En lo referente a la educación, de la población en edad escolar el 93.1% asiste a la escuela, se ha dado un aumento de cuatro puntos porcentuales en relación con el año 2000, divididos por sexo el 93.2% del total de niños asiste y el 93% de las niñas, la tasa de lecto-escritura 3 de cada 100 niños mayores de 8 años saber leer y escribir.³⁹

La salud en el Estado de los 1.6 millones de menores de 14 años que habitan en él, 51 de cada 100 son derechohabientes de alguna institución de salud pública o privada, en cuanto a la mortalidad de las 22 759 defunciones en la entidad 10 de cada 100 son de menores de edad.

Existen en el Estado 1 millón 105 mil hogares de los cuales en 732 mil habita una persona menor de 15 años.

En el Estado de Guanajuato las denuncias por maltrato a niños ante el Ministerio Público, ha ido en aumento de 1 418 a 1 517, en los casos en los cuales se comprueba el maltrato es de 916 aproximadamente.⁴⁰

En la entidad no se cuenta con una Ley a favor de la infancia, sólo se rigen por la Ley Federal, sin embargo se hace necesario que los gobernantes le den importancia a los niños y niñas que habitan en el Estado, así como también deben dar a conocer a los mismos los derechos que los benefician, para que sepan defenderse en caso necesario.

Guerrero

Estado que cuenta con 1 119 682 habitantes menores de 14 años, la población de menores de edad ha disminuido gradualmente de 42.7% en el año 2000 a 35.9% en año 2005 del total de la población estatal.

El registro de los nacimientos en el Estado en su mayoría se realiza después de los dos años de nacidos, aproximadamente existen 104 mil nacimientos al año, con lo que se observa una baja en el cumplimiento de el registro de los niños al momento de su nacimiento, los cuales representan solo el 42.3% de los mismos.

En relación a la educación de los habitantes de 6 a 14 años de edad que existen en el Estado, sólo el 92.4% asiste a la escuela, la asistencia por sexo es similar tanto en niños como para niñas, en la habilidad de lecto-escritura de los niños mayores de 8 años, 8 de cada 100 saben leer y escribir.

En cuanto a salud, de los niños que habitan en la Entidad 19 de cada 100 son derechohabientes de alguna institución de salud, ya sea pública o privada, predominando el IMSS sobre el ISSSTE en cuanto a número de registrados, de los fallecimientos de menores de 15 años, 9 de cada 100 son de menores de

³⁹ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Guanajuato, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁴⁰ *Idem.*

15 años, las principales causas de muerte en menores de un año son las afecciones de origen perinatal, y los accidentes en niños de mayor edad.⁴¹

La Entidad cuenta con la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero, fue publicada el 15 de enero de 2002, esta Ley responde a la suscripción de la Convención de los Derechos del Niño, y busca generar las condiciones integrales para protección de los menores de 18 años en cuanto a salud, alimentación, defensa jurídica y todo lo necesario para su desarrollo en apego al respeto de sus derechos.⁴²

Esta Ley manifiesta que el niño tiene los siguientes derechos fundamentales: Derecho a la prioridad; a la vida; a la no discriminación; a vivir en condiciones de bienestar; a ser protegido en su integridad; a la identidad; a vivir en familia; a la salud; a la educación, etc.

Por lo anterior se puede determinar Ley que ésta se encuentra acorde con la Convención de los Derechos del Niño en un cien por ciento, sin embargo al igual que las otras leyes que se han revisado falta promoción de los Derechos para los que son beneficiados de esta ley.

Hidalgo

Estado que no cuenta con datos poblacionales, sin embargo tiene una Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo, la cual entró en vigor en el año de 1993, el objetivo de la misma es garantizar a las niñas, niños y adolescentes, la tutela y respeto de sus derechos fundamentales reconocidos en las Constituciones tanto local como federal.⁴³

Haciendo el análisis de esta Ley, se encontró que hace diferencia entre niños y adolescentes, y no contempla la difusión de los derechos infantiles ni el deber de los medios de comunicación, mismos que deben de cuidar los contenidos que transmiten para no violar los derechos infantiles, se encuentra acorde con la Convención en un ochenta por ciento, es necesario crear programas para dar a conocer a los beneficiados sus derechos para que sean aplicados en el estado..

Jalisco

En la entidad habitan alrededor de 2.1 millones de niños menores de 15 años de edad. La relación entre hombres y mujeres es de 103 niños por cada 100 niñas.

41 *Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Guerrero*, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

42 *Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el Estado de Guerrero*, publicada en la página de Internet <http://www.guerrero.gob.mx/?P=leyesdetalle&key=8&tipo=2&mode=1&file=66>, (Página consultada el 12-07-08)

43 *Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Hidalgo*, publicada en la página de Internet, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/HIDALGO/Leyes/HGOLEY56.pdf>, (Página consultada el 12-09-08)

El registro del nacimiento de los niños de la entidad en su mayoría es realizado antes de que cumplan un año de edad, siendo el 92.4 % de 153 636 registros realizados ante el registro civil.

En cuanto a la educación de la población en edad escolar que habita en el Estado el 93.4% asiste a la escuela, por sexo la asistencia a la misma es del 93.7% son niñas y el 93.1% niños, de los niños y niñas de 8 a 14 años cumplidos 2 de cada 100 no saben leer ni escribir.

En referencia a la salud de los niños que habitan en la entidad 52 de cada 100 son derechohabientes de alguna institución pública o privada de salud, sobresaliendo el IMSS por tener 8 de cada 10 menores registrados. La mortalidad en el Estado de las 33 mil 638 defunciones 7 de cada 100 fueron de menores de 15 años, entre las principales causas de muerte están las malformaciones congénitas y los accidentes.

Los hogares en el Estado son aproximadamente 1.6 millones de los cuales 972.6 mil al menos uno de sus miembros es menor de 15 años, lo que representa el 60.9% del total.

En esta entidad se registraron 1 173 denuncias de maltrato infantil, de los cuales en 81.1% el maltrato es comprobado, entre las principales formas de maltrato están el físico y el emocional como los más recurrentes.⁴⁴

En relación a leyes destinadas a la infancia de la entidad, el Congreso Local emitió el decreto 20120 del 26 de octubre de 2003, con el que se aprueba la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, el objetivo de la ley es promover y garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, regular la intervención de las autoridades en la protección de sus derechos y establecer los lineamientos para la implementación de políticas públicas en su favor.⁴⁵

Del análisis realizado a esta ley se observa la diferencia entre niños y adolescentes, a pesar de que estipula su promoción ésta no se realiza en el estado, y no trata el tema de la adopción en sus artículo, se considera que se encuentra alineada con la Convención de los Derechos del Niño en un noventa y cinco por ciento, por lo que se sugiere hacer los cambios pertinentes y difundirla entre la población beneficiada..

Michoacán

En esta entidad habitan alrededor de 1 millón 289 mil menores de 15 años, la proporción de niños ha disminuido de forma gradual de 2000 a la fecha de 36.2 a 32.5 porcentual, la relación entre hombres y mujeres es de 102 niños por cada 100 niñas, el registro de los niños que nacen en el Estado en un 75% se realiza antes de que cumplan su primer año de vida.

44 *Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Jalisco*, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

45 *Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco*, publicada en la página de Internet,

<http://www.congreso.jalisco.gob.mx/.../busquedasleyes/.../Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20las%20Ni%F1a...>, (Página consultada el 12-09-08)

En cuanto a la educación estatal de la población que habita en la entidad menor de 15 años solo el 91.8% asiste a la escuela. La asistencia a la Escuela por sexo es del 91.5% de niños y 92.2% de niñas. La habilidad de lecto-escritura en los niños de 8 a 14 años, es de 4 de cada 100 tienen la habilidad de leer y escribir, el porcentaje de deserción escolar es de 1.4 para los niños y 0.6 para las niñas.

En relación a la situación de la salud en la entidad 25 de cada 100 niños son derechohabientes de alguna institución ya sea pública o privada, predominando el IMSS con el registro de 7 de cada 10 infantes. La mortalidad infantil es de 10.1% de cada mil nacidos vivos, entre las principales causas de muerte están las afecciones de origen perinatal y los accidentes.

Se tienen registrados 937 mil hogares en el Estado, de los cuales 591 mil tienen como miembro a un menor de edad, representando el 63.1% del conjunto total de hogares.

El maltrato infantil en la entidad se observa un tendencia ascendente en las denuncias, lo cual se ha generado debido a la toma de conciencia de las personas a cargo de los menores y de la sociedad en general, de 394 denuncias atendidas sólo en el 41.9% de los casos se comprobó el maltrato, las principales formas de maltrato son la omisión de cuidados y el maltrato físico.⁴⁶

A nivel Estatal el Congreso emitió a través del decreto número 208, en febrero de 2002, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual fue modificada en agosto de 2007, esta ley solo se aplica a los menores de 16 años, sin distinción, dejando de lado como lo estipula la Convención de los Derechos de los Niños en relación a la edad de 18 años para establecer la minoría de edad.⁴⁷

A no ser por este pequeño detalle, la Ley se apega en un noventa y nueve por ciento a la Convención, y hace falta difusión de la misma a los beneficiarios, ya que al analizar las cifras vemos que hay muy poca denuncia de maltrato ante el Ministerio Público.

Morelos

Estado en el que residen aproximadamente 476 075 personas menores de 14 años, la proporción de niños y niñas ha disminuido gradualmente de 37.5% en el año 2000 a 29.5% en 2005.

Los nacimientos en el Estado son 33 mil aproximadamente, de los cuales 69.4% se registran antes de que el niño cumpla un año de edad, con lo cual se cumple de forma parcial con lo que la Convención de los Niños estipula en relación a la identidad.

⁴⁶ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Michoacán, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁴⁷ Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en la página de Internet

<http://congresomich.gob.mx/congreso/Leyes/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20NINAS%20Y%20NINOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20MICHOCAN.htm>, (Página consultada el 12-09-08)

De los niños que habitan en la entidad el 94.5% asiste a la escuela, por sexo la asistencia es de 94.1% para los hombres y 95.0% en la mujeres. La habilidad de lecto-escritura en los niños de 8 a 4 años, 2 de cada 100 niños no saben leer y escribir.

En cuanto a la salud en el Estado 40 de cada 100 niños son derechohabientes de alguna institución de salud ya sea pública o privada, predominando el IMSS como la institución con más derechohabientes registrados. La tasa de mortalidad infantil durante 2006 de las 7 962 defunciones en la Entidad 7 de cada 100 son de menores de 15 años, las principales causas de muerte en menores de un año son la afecciones de origen perinatal y para los mayores de un año son los accidentes.

En el Estado existen 397 mil hogares de los cuales 241 mil tienen por lo menos un habitante menor de 1 años, lo que representa el 60.6 del total de los hogares en el Estado.⁴⁸

Las Leyes de protección a la infancia que existen en Morelos son:

- Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos, ley promulgada en marzo de 1997, ésta tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el desarrollo integral y la protección de los menores de edad en el Estado de Morelos, establece como menor de edad a todo menor de 18 años.⁴⁹
- La Ley de la Juventud para el Estado de Morelos, esta ley fue publicada en agosto de 2005, se dirige a todos los mayores de 12 años, brindando atención a los jóvenes más vulnerables como son: adolescentes embarazadas, jóvenes víctimas de delito, jóvenes en situación de calle, jóvenes con discapacidad y jóvenes con enfermedades crónicas o terminales.

Al realizar el análisis de la Ley para el Desarrollo y Protección del Menor del Estado de Morelos, se observa que no contempla los derechos a la reunión de los menores y a la protección de la información que se difunde en los medios de comunicación, por lo que se puede considerar la alineación con la Convención en un noventa y cinco por ciento, por otro lado aunque en sus artículos establece que se debe realizar la difusión de los derechos del niño ésta no se realiza.

Por lo tanto se sugiere implementar campañas de difusión en el Estado para que estos sean conocidos y aplicados de forma correcta.

48 *Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Morelos*, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

49 *Ley para el Desarrollo y Protección del Menor en el Estado de Morelos*, publicada en la página de Internet, <http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Leyes/Ley00082.pdf> -, (Página consultada el 10-09-08)

Nayarit

En esta entidad habitan aproximadamente 292 340 personas menores de 14 años, la cantidad de niños y niñas ha disminuido gradualmente de 2000 a 2005 de 39.5% a 30.8% respectivamente.

Los nacimientos registrados en el Estado aproximadamente son 24 mil nacimientos, de éstos las tres cuartas partes son registrados antes del año de edad, en cumplimiento con la Convención de los Derechos del Niño.

En relación a la educación de los niños que habitan en la entidad el 94.9% asiste a la escuela, la asistencia por sexo es de 94.5% en hombres y 95.4% en mujeres. La habilidad de lecto-escritura en los niños en edad escolar, 2 de cada 100 niños no saben leer y escribir.

De los niños que habitan en el Estado 59 de cada 100 son derechohabientes de alguna institución de salud ya sea pública o privada, predominando el IMSS con 5 de cada 10 niños o niñas registrados. En el Estado se registraron 4 748 defunciones al año de las cuales 6 de cada 100 son de menores de 14 años, siendo las principales causas de muerte las malformaciones congénitas y los accidentes.

Los hogares en el Estado son 244.2 mil, de los cuales en 148.3 mil habita por lo menos una persona menor de 14 años.

El maltrato infantil en la entidad muestra una tendencia ascendente y los casos en los que se comprueba el maltrato también ha aumentado lo que puede pensarse es una respuesta al conocimiento en relación a los derechos de los niños, sin embargo está aun es insuficiente.⁵⁰

En cuanto a Leyes a favor de la infancia el Estado cuenta con la Ley de Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit, publicada en julio de 2005 y modificada en septiembre de 2006, la finalidad de la misma es garantizar a niños, niñas y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna.⁵¹

Derivado del análisis realizado a esta ley se observa que hace diferencia entre niños y adolescentes, y que no contempla la adopción en sus artículos, por lo que la ley se encuentra en un noventa y cinco por ciento acorde con la Convención de los Derechos de los Niños, además a pesar de incluir un artículo en relación a la difusión de los derechos del niños esto no es aplicado, por lo que es necesario promover campañas de difusión de los derechos infantiles.

⁵⁰ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Nayarit, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁵¹ Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit, publicado en la página de Internet, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/NAYARIT/Leyes/NAYLEY068.pdf>, (Página consultada el 12-09-08)

Nuevo León

Entidad en la que habitan 1 181 971 personas menores de 14 años, la población de menores de edad ha disminuido gradualmente de 33.9% en 2000 a 28.1% en 2005, la proporción de hombres es mayor a la de mujeres, por cada 104 niños hay 100 niñas.

En relación a los nacimientos de menores en la entidad durante el año se registran aproximadamente 87 634 nacimientos, de los cuales el 90.5% es registrado ante el registro civil antes de que el menor cumpla un año de edad.

En cuanto a la educación estatal, de los niños y niñas entre 6 y 14 años de edad, el 95.9% asiste a la escuela, la asistencia por sexo a la escuela es similar en ambos casos, la habilidad de lecto-escritura uno de cada 100 niños en edad escolar no saben leer y escribir, con lo que se observa una tasa baja de analfabetismo en el Estado en niños de 8 a 14 años.

La salud en el Estado es algo importante para la entidad, 70 de cada 100 niños son derechohabientes de alguna institución del sector salud ya sea pública o privada, sobresaliendo el IMSS como la institución con más registrados, la mortalidad en el Estado de la 18 655 defunciones que se registraron en el Estado 7 de cada 100 son de menores de 15 años, las principales causas de muerte son los accidentes y las afecciones de origen perinatal.

En el Estado existen un millón 32 mil hogares, de los cuales 620 mil por lo menos tienen a un habitante menor de 15 años, lo que representa el 60.1% del total de los hogares.

Por otro parte en cuanto al maltrato infantil en la Entidad las denuncias recibidas en el Ministerio Público son 3 313, de las cuales en 1 094 se comprueba el maltrato, las principales formas de maltrato son la negligencia y el maltrato físico.⁵²

El gobierno del Estado de Nuevo León emitió en febrero de 2006 el Decreto No. 288 con el cual promulgó la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, el objetivo de esta ley de garantizar a los niños, niñas y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales y sus garantías individuales que la Carta Magna consagra.⁵³

Esta Ley está acorde con la Convención de los Derechos de los Niños en un noventa y cinco por ciento, lo anterior debido a que hace diferencia entre niños y adolescentes, en los artículos que la componen mencionan que ésta debe ser observada y respetada por toda la población que habita en el Estado, así mismo establece que su vigilancia le corresponde a las autoridades según su nivel de competencia.

⁵² Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Nuevo León, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁵³ Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, publicada en la página de Internet, <http://vlex.com.mx/vid/27697447>, (Página consultada el 11-09-08)

Por otro lado establece que debe ser difundida a la población, sin embargo no se da ésta en la realidad, en necesario establecer programas de difusión para darlos a conocer y que sean aplicados.

Oaxaca

En el Estado residen alrededor de 1.2 millones de habitantes menores de 15 años, esta cantidad ha disminuido en 102 mil menores de edad, en relación al año 2000.

Durante el transcurso del año en la Entidad se registraron 107 mil nacimientos, de los cuales aproximadamente las tres quintas partes son registrados antes de que el menor de edad cumpla un año de edad.

En cuanto a la educación Estatal, de los niños que se encuentran en el Estado, el 93.4% asiste a la escuela, cuatro puntos porcentuales más en relación al año 2000, la asistencia por sexo es de 93.7% en niños y 93.2% en niñas. La habilidad de lecto-escritura en niños y niñas en edad escolar por cada 100 niños 94 han adquirido esta capacidad.

El derecho a la salud en el Estado es muy pobre, reflejando que solo 20 de cada 100 niños o niñas son derechohabientes de alguna institución pública o privada. La mortalidad infantil en el Estado es de 9 de cada 100 defunciones fueron de menores de 15 años, registrándose en total 18 mil defunciones, las principales causas de muerte en menores de un año son las afecciones perinatales, mientras que en niños y niñas de 1 a 4 años son las infecciones intestinales y en menores de 5 a 4 años los accidentes.

En el Estado existen 822 mil hogares, de los cuales en 532 mil habita por lo menos una persona menor de 15 años. Lo que representa el 64.7% del total de hogares.

En lo referente al maltrato infantil las denuncias ante el Ministerio Público reflejan una tendencia ascendente, así mismo las que se comprueban también van en aumento, esto puede ser motivado por el conocimiento de los derechos infantiles. Las denuncias registradas ascienden a 2 527, de las cuales en 1 826 se comprobó el abuso, las principales formas de maltrato son el físico y el emocional.⁵⁴

A nivel Estatal los derechos de la infancia son reconocidos en la Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, la cual fue aprobada en septiembre de 2006 y modificada en octubre de 2007.⁵⁵

El objetivo de esta ley es garantizar a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el Estado, el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos, garantías y en su caso sus deberes.

⁵⁴ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Oaxaca, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁵⁵ Ley de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, publicada en la página de Internet, <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/21/540/default.htm?s=>, (Página consultada el 12-09-08)

Del análisis realizado a esta Ley se encontró que ésta hace diferencia entre adolescente y niños, además no contempla la protección de la niñez en cuestión de la adopción de los menores, por lo anterior se puede considerar en un noventa por ciento acorde con la Convención de los Derechos del Niño, sin embargo a pesar de que en sus artículos menciona el deber del Estado de realizar la difusión, ésta es casi nula entre la población beneficiada, esto sobre todo en las áreas rurales en donde es difícil que los medios de comunicación lleguen por las condiciones de difícil acceso y la falta de nuevas tecnologías es imposible que accedan a esta información.

Es necesario establecer programas de difusión de los derechos infantiles que sean dirigidos a este sector de la población para que conozcan de ellos y las personas encargados de ellos puedan hacer vales esos derechos.

Puebla

Puebla es uno los Estados de la República con mayor índice de mortalidad infantil, registrándose mil 893 muertes en menores de uno a tres años, de uno a cuatro años 793 y de 5 a 14 años 615.⁵⁶

Lamentablemente no contamos con más datos de este Estado, sin embargo en cuanto a leyes sobre la infancia tienen la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla, su objeto es garantizar a este grupo la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales.

Del análisis realizado a esta ley se observó que hace diferencia entre niños y adolescentes y no contempla el derecho de los menores infractores a un juicio justo, por lo que se considera acorde en un noventa por ciento a la Convención de los Derechos de los Niños.⁵⁷

En cuanto a la difusión de la Ley a pesar de considerarla dentro de sus artículos, ésta no se hace, por lo que existe desconocimiento de estos derechos entre la población que es beneficiada por los mismos.

Querétaro

La población Estatal total es de 1 millón 598 mil habitantes, de los cuales la tercera parte son menores de 15 años.

En cuanto a Educación de la población menor de 15 años el 8.8% de la población no se ha incorporado al sistema educativo, de los cuales el 19.0% concluyó la primaria. La proporción de la población entre 8 y 14 años que sabe leer y escribir aumento de 96.1% a 97.4%, incrementándose en los niños en un 97.1% y en niñas un 97.8%.

⁵⁶ *Ídem.*

⁵⁷ *Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla*, publicado en la página de Internet, <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos%5CPuebla%5C56583001.doc>, (Página consultada el 12-09-08)

La proporción de niños en edad escolar que asiste a la escuela aumentó de 89.4% a 93.9%, este incremento es similar tanto en niños como en niñas.⁵⁸

En cuanto a Leyes a favor de la Infancia no se encontró una ley específica, sobre derechos infantiles, solamente existe la Ley de Justicia para Menores para el Estado de Querétaro, la cual fundamenta la creación del Sistema Integral de Justicia para menores, no considerando ninguno de los derechos fundamentales de los menores de edad.

Quintana Roo

En el Estado residen alrededor de 320 927 habitantes menores de 15 años, la proporción de niños y niñas ha disminuido gradualmente de 39.7% a 28.3% de la población estatal, la proporción de hombres es mayor a la de mujeres hay 103 niños por cada 100 niñas.

En relación al derecho de la educación, en el Estado el 95% de la población en edad escolar asisten a la escuela, esto representa el 2.8% más en relación al año 2000, de los niños entre 8 y 14 años el 10.9% no sabe leer y escribir.

En lo que respecta al sector salud del total de habitantes menores de edad que existen en la entidad, 50 de cada 100 son derechohabientes de alguna institución de salud ya sea pública o privada, la mortalidad en el Estado en menores de edad, durante el año se registraron 2 941 defunciones de las cuales 13 de cada 100 eran de menores de 15 años de edad, se observa que hay más defunciones de mujeres que de hombres.

En la Entidad existen 237 325 hogares, de los cuales en 162 559 habita por lo menos una persona menor de edad, lo cual representa el 63.2% del total.⁵⁹

En cuanto a leyes a favor de la infancia, en la Entidad se cuenta con la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, publicada en mayo de 2004.⁶⁰

El objeto de esta ley es garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, mediante el establecimiento de los principios que orienten las políticas públicas a su favor.

Esta Ley hace diferencia entre niños y adolescentes, y no contempla en sus artículos el apoyo a los encargados de los menores de edad, por lo que se considera que la ley esta en un noventa por ciento acorde con la Convención, además de no ser aplicada a los beneficiados de la misma.

A pesar de contar con un artículo a favor de la difusión ésta no se realiza, por lo que existe un gran desconocimiento de la misma.

⁵⁸ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Querétaro, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁵⁹ *Ídem*.

⁶⁰ Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, publicada en la página de Internet, http://www.tsjgroo.gob.mx/Legislacion/leyes/encabezados/ley%20ninos%20y%20ninas_En.htm, (Página consultada el 12-09-08)

San Luís Potosí

En esta entidad residen alrededor de 805 289 habitantes menores de 15 años, la población de menores de edad ha disminuido gradualmente de 40.9% registrados en 2000 al 33.4% en 2005 del total de la población estatal. La proporción entre hombres y mujeres es de 102 niños por cada 100 niñas.

Durante el año aproximadamente se registran 57 mil 867 nacimientos de los cuales el 86.2% son registrados antes de que el menor cumpla 1 año de edad.

En el rubro de la educación de la población total de niños que habitan en el Estado el 95.5% asiste a la escuela, se observa un aumento en relación con 2000, cuando el porcentaje fue de 92.8%, de los niños en edad escolar 3 de cada 100 niños de entre 8 y 14 no saben leer y escribir.

La salud es un aspecto poco considerado en el Estado, según las cifras que se reflejan, solo 49 de cada 100 niños son derechohabientes de alguna institución de salud, ya sea pública o privada, sobresaliendo de sus servicios el IMSS teniendo 6 de cada 10 niños o niñas inscritos en la institución. La mortalidad estatal de la 11 mil 338 defunciones 8 de cada 100 son de menores de edad, la principales causas de muerte en menores de un año son las afecciones de origen perinatal, mientras que en los niños de 2 a 14 años los accidentes son la principal causa de muerte.

En la entidad existen alrededor de 567 mil 915 hogares, de los cuales, en 364 mil 965 existe por lo menos una persona menor de edad, lo cual significa el 64.3% del total de hogares.

En relación al maltrato infantil en el estado se observa una tendencia a la alza en el levantamiento de denuncias, asimismo el aumento en los casos donde se comprueban los casos de maltrato también ha aumentado de 139 a 410, lo cual es el reflejo de la información que existe en cuanto a derechos de los niños. En cuanto a la atención que se brinda de 92 a 87 niños atendidos hay 100 niñas atendidas.⁶¹

En referencia a leyes a favor de la infancia en la entidad, en 2003 se promulgó la Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luís Potosí, el objeto de la misma es proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habitan en el Estado.

Analizando esta Ley, se encontró que hace diferenciación entre niños y adolescentes, entre sus artículos no contempla el derecho a descanso de los menores, por lo que se considera en un noventa por ciento acorde con la Convención de los Derechos de los Niños.

En sus artículos tiene estipulada la difusión de los derechos, sin embargo ésta no es realizada, se sugiere establecer programas de difusión para que los

⁶¹ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en San Luís Potosí, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

menores y las personas encargadas de su cuidado puedan hacer valer esos derechos.⁶²

Sinaloa

En el Estado residen alrededor de 782 mil 625 habitantes menores de 15 años, esta población ha disminuido gradualmente de 2000 a 2005 de 38.4% a 30% del total de la población estatal. Al año se registran en el Estado 60 mil nacimientos, de los cuales, las cuatro quintas partes son realizados antes de que el niño o niña cumplan un año de edad.

En educación de la población infantil en edad escolar el 95% asiste a la escuela, la asistencia por sexo es de 95.5% de mujeres y 94.6% de hombres, de los niños de 8 a 14 años 2 de cada 100 no han adquirido la habilidad de leer y escribir.

De los niños y niñas que habitan en el Estado 65 de cada 100 son derechohabientes del algún servicio de salud ya sea público o privado, la institución con más derechohabientes registrados es el IMSS con 6 de cada 100 infantes registrados. La mortalidad en la entidad de las 11 mil 790 defunciones, 6 de cada 100 son de menores de edad, siendo las principales causas de muerte la afecciones de origen perinatal en menores de un año y los accidentes en los menores de 2 a 15 años de edad.

Los hogares en el Estado son aproximadamente 631 mil 242, de los cuales, en 395 mil habita por lo menos una persona menor de edad, lo que representa el 62.6% del conjunto de hogares.

En Sinaloa las denuncias por maltrato han disminuido considerablemente al igual que los casos en los que se comprueba el mismo, observándose que mientras en el 2002 se denunciaron 1430 en 2004 fueron 1264, y en los que se comprobó el maltrato fue 1627 a 1607 respectivamente, los principales tipos de maltrato eran la omisión de cuidados y el maltrato físico.⁶³

En cuanto a leyes a favor de la infancia en la entidad encontramos la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, publicada en 2001, la cual tiene como finalidad garantizar a las niñas niños y adolescentes la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales.⁶⁴

La Ley hace diferencia entre niños y adolescentes, por lo que se considera que ésta se encuentra en un noventa y cinco por ciento acorde con la Convención de los Derechos del Niño, al igual que las leyes analizadas tiene un artículo que promueve la difusión, sin embargo, ésta no es realizada.

⁶² Ley sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, publicada en la página de Internet, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/SAN%20LUIS%20POTOSI/Leyes/SLPLEY025.pdf> -, (Página consultada el 12-09-08)

⁶³ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Sinaloa, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁶⁴ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sinaloa, publicada en la página de Internet, <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes/compila.php>, (Página consultada el 13-09-08)

Sonora

Estado en el que habitan 719 087 menores de 15 años, esta población a sufrido una disminución gradual, de 2000 con el 35.8% al 2005 con 30% de menores de la población total en el Estado, la proporción entre hombres y mujeres es de 104 niños por cada 100 niñas, por lo que se observa que son más hombres que mujeres. Durante el año se registran aproximadamente 53 mil 921 nacimientos, de los cuales, el 87.9% se registran antes de que el menor cumpla su primer año de edad.

En cuestión de educación, de los niños y niñas en edad escolar el 96.1% asiste a la escuela, 2.3 puntos porcentuales más que en 2000, cuando la proporción fue de 93.8%, por sexo, asisten 95.8% de hombres y 96.4% de mujeres. La habilidad de lecto-escritura en los niños de 8 a 14 años, en el Estado 3 de cada 100 niños en esta edad no sabe leer ni escribir.

La salud en el Estado es apoyada, se observa que 69 de cada 100 niños tienen acceso a alguna institución de salud ya sea pública o privada, la institución con más niños inscritos es el IMSS con el 65% de la población total. La mortalidad infantil en el Estado 8 de cada 100 muertes registradas son de menores de 15 años, de un total de 12 241 defunciones totales en el mismo, las principales causa de muerte son la afecciones del período perinatal en menores de un año, mientras que en mayores de esta edad son los accidentes.

En la entidad existen 606 332 hogares, de los cuales, 365 888 tienen al menos una persona menor de 15 años, lo cual representa el 60.3% del total de hogares en el Estado.

El maltrato infantil en el Estado ha ido en forma ascendente desde 1999 a 2004, así como también han ascendido los casos en los que se comprueba el maltrato, un ejemplo de ello es que en 2004 se recibieron 1734 denuncias, de las cuales, en 1 084 se ha comprobado el mismo.⁶⁵

En lo referente a la situación de la legislación estatal en cuanto a derechos infantiles, la entidad cuenta con la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la cual tiene por objeto establecer el marco jurídico en el que se basa la protección integral de los derechos de este grupo, así como los principios fundamentales en la participación social o comunitaria y las medidas administrativas que involucren los derechos u obligaciones de este sector poblacional.⁶⁶

Del análisis realizado a esta ley se observa que hace diferencia entre niños y adolescentes y no contempla entre sus artículos los siguientes derechos: al de identidad, de asociación y reunión, así como a la protección de la información de los medios de comunicación, por lo anterior ésta se encuentra en un ochenta por ciento acorde con la Convención.

⁶⁵ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Sonora, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁶⁶ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en la página de Internet,

<http://www.cgeson.gob.mx/SERVICIOS/LEYES/Estatal/leyes/Ley%20153%20Para%20las%20niñas%20niños%20y%20...>, (Página consultada el 12-09-08)

Establece el deber del Estado de realizar su difusión, sin embargo ésta no es realizada, por esta razón muchos de los beneficiados de la ley desconocen sus derechos fundamentales, por lo que es necesario establecer programas para dar a conocer los derechos infantiles.

Tabasco

En esta Entidad Federativa, habitan alrededor de 635 mil habitantes menores de 14 años, este sector de la población ha sufrido una disminución gradual, ya que de 42.0% en 2000 han pasado a 31.9% en el año. La relación entre hombre y mujeres es de 103 niños por cada 100 niñas.

En el Estado se registraron durante el año 71 556 nacimientos, de los cuales el 80% son registrados en el Registro Civil antes de que los menores cumplan un año de edad.

En relación con la Educación, en Tamaulipas, de los niños que existen el 95.2% asiste a la escuela, por sexo el 95.1% del total de niños y el 95.4% del total de niñas. La habilidad de lecto- escritura en menores de entre 8 y 14 años se ve reflejada en que 2 de cada 100 niños no han adquirido esa habilidad.

En cuestión salud en el Estado 68 de cada 100 niños son derechohabientes de alguna institución pública o privada, solo 4 de cada 100 infantes se encuentran inscritos en el IMSS, durante el año se registraron 13 852 defunciones, de las cuales 8 de cada 100 fueron de menores de edad, la principal causa de muerte en menores 1 año de edad fueron las malformaciones congénitas, en cuanto a los niños mayores de esta edad son las causas externas de morbilidad y mortalidad.

En el Estado existen 779 846 hogares, de los cuales, en 459 573 existe por lo menos una persona menor de 15 años, lo que representa el 64.5% del total de hogares en la entidad.

En lo referente al maltrato infantil en el año se reportaron aproximadamente 483 denuncias de maltrato, de las cuales en 376 se comprobó el mismo, la principales formas de maltrato son el maltrato físico y la omisión de cuidados.⁶⁷

La legislación a favor de los niños está representada en el Estado por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, la finalidad de la misma es garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y respeto de sus derechos fundamentales.⁶⁸

Esta Ley hace diferencia entre niños y adolescentes, no contempla entre sus artículos el derecho a la seguridad social de los menores, sin embargo, se debe decir que establece los principios de la Convención de los Derechos del Niño en un noventa y cinco por ciento aproximadamente.

⁶⁷ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Tabasco, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁶⁸ Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, publicada en la página de Internet, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TABASCO/Leyes/TABLEY76.pdf> -, (Página consultada el 13-09-08)

Derivado de los casos de denuncia de maltrato registrados podemos observar que hay un gran desconocimiento de la misma entre los beneficiados de esta ley, razón por la cual, es necesario darla a conocer para que puedan hacer que se cumpla en los casos que sea necesario.

Tamaulipas

En esta entidad federativa residen aproximadamente 880 440 habitantes menores de 15 años, este grupo poblacional ha disminuido gradualmente de 2000 a 2005, de 34.9% a 29.1% del total de la población estatal.

Aproximadamente al año se registran 71 556 nacimientos, de los cuales el 80% se registra cuando los menores aun no alcanzan el año de edad.

En el rubro de la educación de la población infantil en edad escolar el 95.2% asiste a la escuela, la asistencia a la escuela por sexo es similar en los dos casos, 95.1% para los hombres y 95.4% para las mujeres. 2 de cada 100 niños de 8 a 14 años no adquieren la capacidad de lecto-escritura.

En cuestión de salud de los niños que habitan en el Estado 68 de cada 100 son derechohabientes de alguna entidad de salud, de los cuales 4 de cada 10 se encuentran registrados en el IMSS.

En cuanto a la mortalidad en el Estado se registran aproximadamente 13 852 defunciones al año, de las cuales 8 de cada 100 eran de menores de edad, entre las principales causas de muerte son las afecciones del período perinatal en menores de un año y en mayores de uno a 14 años las causas externas de morbilidad y mortalidad.⁶⁹

En la entidad existen alrededor de 779 846 hogares, de los cuales en 459 573 habita por lo menos una persona menor de 15 años, lo que representa el 58.9% del total de hogares en el Estado.

En cuanto a la denuncia del maltrato infantil en la entidad de 2002 a 2004, ha sufrido una disminución, las principales causas de abuso que se presentan son el maltrato físico y emocional.

En cuanto a legislación en materia de derechos infantiles, en el Estado existe la Ley de los Derechos de la Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, esta ley considera como menor a toda persona menor de 16 años y tiene como finalidad garantizar y promover el ejercicio de los derechos de la niñas y los niños, establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de niños y niñas.⁷⁰

Esta Ley se encuentra en concordancia en un noventa y nueve por ciento con la Convención de los Derechos de los Niños, la única diferencia es que esta ley establece la edad de un menor en 16 años, mientras que en la Convención y en la Ley Federal en la materia se establece la edad de 18 años.

⁶⁹ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Tamaulipas, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁷⁰ Ley de los Derechos de Niñas, Niños del Estado de Tamaulipas, publicada en la página de Internet, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TAMAULIPAS/Leyes/TAMLEY76.pdf> -, (Página consultada el 13-09-08)

Entre los artículos de esta ley se considera el deber del Estado de difundir la ley a favor de los derechos infantiles, sin embargo, ésta no es realizada, por lo que la población beneficiada y los encargados de sus cuidados la desconocen.

Tlaxcala

En cuanto a datos de esta entidad en relación a la infancia, solo se tienen los siguientes: el Estado es habitado aproximadamente por 1.1 millones de personas, de los cuales el 32.5% son menores de 15 años, durante el año se registran cerca de 27 mil 483 nacimientos, se desconoce cual es la totalidad que se registra proporcionándoles así un nombre.⁷¹

En relación a derechos de la infancia en junio de 2004 se promulgó el decreto 124 con la Ley para la Protección de los Derecho de las Niñas y Niños del Estado de Tlaxcala, la cual fue reformada en septiembre de 2006, en ella se busca garantizar a niños y niñas, la tutela, respeto y ejercicio de su derechos fundamentales.⁷²

El objetivo de esta ley es establecer los lineamientos y bases para la aplicación de las políticas públicas, acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, prevención y protección de los derechos de los niños y niñas, en la ley se considera a toda persona menor de 18 años como niño o niña.

Esta ley esta en un cien por ciento acorde con la Convención de los Derechos del Niño, sin embargo, a pesar de considerar la difusión entre los beneficiados, falta darla a conocer y que sea aplicada.

Se deben implementar programas de difusión estatales para que éstos sean conocidos entre los beneficiados de la misma.

Veracruz

Estado con poca información en relación a la infancia, se pudieron rescatar los siguientes datos, la población total en el Estado asciende a 7.1 millones de habitantes de los cuales 30.8% son menores de 15 años, en la Entidad se registraron aproximadamente 179 mil nacimientos, lo cual refleja una disminución de infantes en relación con el año 2005.⁷³

En relación a leyes a favor de la infancia, Veracruz promulgó en 1998 la Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado de Veracruz, misma que fue reformada en marzo de 2006.⁷⁴

71 *Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Tlaxcala*, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

72 *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños del Estado de Tlaxcala*, publicada aen la página de Internet, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TLAXCALA/Leyes/TLAXLEY64.pdf> -, (Página consultada el 13-09-08)

73 *Estadísticas de población, Estado de Veracruz*, publicada en la página de Internet, <http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2008/poblacion30.doc>, (Página consultada el 12-09-08)

74 *Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado de Veracruz*, publicada en la página de Internet, <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LeyAsistSocYProtNinosyNinas.pdf> -, (Página consultada el 13-09-08)

Esta ley establece las disposiciones relativas a la asistencia social de niños y niñas y a la protección de sus derechos, esta ley considera como menor de edad a toda persona menor de 18 años, le da un carácter especial a la familia como la encargada de procurar al menor y en donde se deben respetar los derechos humano de los mismos.

En esta ley además de sus derechos se establecen las obligaciones de los menores, como son respetar a sus padres y cooperar en las actividades de la familia, no contempla los siguientes derechos: de identidad, de crecer en un ambiente familiar, de la protección en caso de adopción y explotación infantil, de libertad de reunión y asociación, uno de sus artículos se encuentra relacionado con la difusión de los derechos infantiles, sin embargo, ésta no es realizada.

De lo anterior, se puede decir que esta ley se encuentra en un ochenta por ciento acorde con la Convención de los Derechos del Niño, por lo que se sugiere realizar una revisión y ajustarla a los preceptos de ésta. Por otro lado se deben implementar campañas de difusión de la ley a nivel estatal para que sea conocida y aplicada.

Yucatán

En la entidad habitan aproximadamente 534 115 personas menores de 15 años, esta población ha disminuido gradualmente de 37.7% en el año 2005 a 29.4% en 2000, del total de la población estatal.

Los nacimientos en el Estado son alrededor de 37 mil al año, de los cuales el 83.7% se registran antes de que los menores cumplan un año de edad.

En cuanto a la educación en el Estado, de la población en edad escolar el 95.3% asisten a la escuela, 2.5 punto porcentuales más de los registrados en el año 2000, por sexo, la asistencia se ve reflejada en 95.6% de los niños y 95% de la niñas. La habilidad de lecto-escritura en los niños y niñas de 8 a 14 años, el 3.5% de éstos no han adquirido esta habilidad.

En relación a la salud estatal de los niños que habitan en la entidad 13 de cada 25 son derechohabientes de alguna institución de salud, ya sea pública o privada, de las instituciones de salud, la que tiene el mayor número de personas registradas es el IMSS con 7 de cada 10 infantes registrados.

En la entidad, al año se registran aproximadamente 9 501 defunciones, de las cuales el 6.7 % son menores de 15 años, la tasa de mortalidad infantil es de 15.6% en 2007, las principales causas de muerte son las afecciones del período perinatal en menores de 1 año, mientras que en infantes de mayor edad son las enfermedades infecciosas intestinales y los accidentes.

Los hogares en el Estado son aproximadamente 442 980, de los cuales en 263 196 existe por lo menos una persona menor de edad, esto representa el 59.4% del total de los hogares en el Estado.⁷⁵

En relación a leyes de protección a los derechos de la infancia, en el Estado no existe una Ley específica, sin embargo, algunos de los derechos contemplados en la Convención se encuentran en la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, que en su título tercero, de los integrantes del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad, capítulo IV de los menores, en donde se establecen los derechos de los menores de 18 años.⁷⁶

En esta ley se hace referencia a la Convención de los Derechos del Niño, mencionando que el niño gozará de todos los derechos que en ella se establecen, sin embargo, al revisar la ley se encuentra que no contempla los siguientes derechos: el de vivir en el seno familiar, a la protección en caso de adopción, al de reunión, a la educación. En otro orden, a pesar de considerar la difusión, ésta no es realizada.

De lo anterior, se deriva la necesidad de crear una ley expresa para los derechos infantiles, así como difundirla a todos los sectores de la población para que ésta sea aplicada y conocida.

Zacatecas

En esta entidad residen aproximadamente 448 mil 920 personas menores de 14 años de edad, la población de esta edad ha sufrido una disminución gradual, yendo de 41.8% en 1990 a 32.8% en 2005 del total de la población zacatecana. La población por sexo es de 103 niños por cada 100 niñas.

En el Estado se da una gran prioridad al registro de los menores de edad antes del primer año de edad, observándose que de los 33 mil 746 nacimientos registrados el 91.6% es realizado en el rango de edad antes mencionado.

En lo referente a la educación de la población en edad escolar, el 94% asiste a la escuela, en cuanto a la habilidad de lecto-escritura en menores de 8 a 14 años de edad el 98% ha adquirido esa capacidad.

En cuestión de la salud, del total de la población el 41.7% cuenta con algún tipo de servicio de salud, de los cuales el 56.9% se encuentran registrados en el IMSS.

En la entidad de las 6 mil 790 defunciones registradas, el 8.4% corresponden a menores de 15 años, la tasa de mortalidad infantil en el Estado es de 153.5 por mil del total de la población, las principales causas de muerte son las afecciones del período perinatal en menores de un año, mientras que en los menores de mayor edad los accidentes son la principal causa de muerte.

⁷⁵ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Yucatán, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁷⁶ Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, publicada en la página de Internet, http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/orden_juridico/Yucatan/Leyes/nr229rf1.pdf, (Página consultada el 12-09-08)

Las principales formas de maltrato infantil que se registran en el Estado son la omisión de cuidados, el maltrato emocional y el físico.⁷⁷

En cuanto a leyes a favor de los derechos de los niños se cuenta con la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Zacatecas, la cual fue promulgada en junio de 2007, con ella se garantiza la tutela de los derechos de este grupo y sus garantías individuales mencionadas en la Constitución, así como en la Convención de los Derechos del Niño.⁷⁸

Realizando el análisis de esta ley se encontró que no contempla los siguientes derechos: el de libertad de asociación, la protección que debe de hacer el Estado a sus derechos, con estas consideraciones la ley se ajusta en un noventa por ciento a la Convención.

Conclusión

México cuenta con una gran diversidad de cultural en cada uno de sus Estados, la forma de ver a la infancia es diferente, en muchas comunidades aun se aplican sus usos y costumbres, sin respetar las leyes a favor de este grupo, en algunos casos no son conocidas por los beneficiados por ésta.

Es de relevancia observar que muchos infantes por los problemas económicos se ven obligados a trabajar en el campo y dejar sus estudios, lo que ha propiciado que la explotación de la mano de obra infantil aumente.

Las niñas en muchos estados son las más vulnerables ya que por la misma idiosincrasia de cada uno, es vistas como un ser inferior y sin derechos, en algunas comunidades son tratadas como mercancía de cambio, en algunos lugares llega a costar más una res que una menor de edad.

De las Entidades que conforman el país, Chihuahua y Guanajuato carecen de instrumentos legales a favor de la infancia, en el primero de ellos por tratarse de un estado fronterizo es necesario que se apliquen políticas a favor de los niños, niñas y jóvenes, lo anterior, debido a que por la frontera son tratados como mercancías, mientras que en el segundo es necesario que se apliquen políticas específicas a favor de los infantes.

Querétaro tiene una Ley de Justicia para Menores, en la cual solo se aborda el tema de la justicia a favor de los menores infractores, dejando de lado muchos de los derechos fundamentales contemplados en la Convención de los Derechos del Niño.

Por otro lado en la mayoría de las leyes estatales a favor de los niños, se hace diferencia entre niños y adolescentes, considerando niños y niñas a los menores de 12 años y adolescentes a los mayores de esa edad, los únicos estados que consideran la edad de los menores de edad en 18 años son: Baja

⁷⁷ Estadísticas a propósito del día del niño, datos en Zacatecas, publicado en la página de Internet <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)

⁷⁸ Ley Estatal de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes, publicada en la página de Internet, <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos%5CZacatecas%5C12886003.doc>, (Página consultada el 13-09-08)

California Norte y Sur, Distrito Federal, Guerrero, Morelos, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

Entre los derechos que más se omiten en las leyes están: El de libertad de asociación, al descanso y a la protección del Estado en la transmisión de programas de los medios de comunicación adecuado a su edad.

Algo a destacar, es que las sanciones a infracciones cometidas a estas leyes son bajas, van desde una amonestación pública hasta una multa de 500 días de salario mínimo vigente en el estado.

También es de considerar que aunque muchas leyes mencionan la obligación del Estado de difundir los derechos infantiles, esto no es realizado, por lo que es importante que desde el gobierno federal se solicite que ésta sea realizada para crear conciencia entre toda la población del valor del respeto a los derechos infantiles.

2. Los Derechos Humanos de la infancia en México, durante la primera década del siglo XXI

En este capítulo se analizan las diversas acciones que el gobierno Federal ha realizado a favor de los derechos infantiles, tomando en cuenta la revisión del apartado anterior, es importante para el análisis detenerse en las propuestas que cada uno de los gobiernos del país ha realizado, esto con el fin conocer las causas de la situación de los infantes en condiciones de vulnerabilidad durante estos períodos.

2.1. Sexenio del Presidente Vicente Fox Quesada.

Este sexenio fue marcado por el cambio democrático que se gestó en la elecciones del año 2000, terminando con 70 años de gobierno priísta y entrar en lo que se denominó “el cambio” con el Partido Acción Nacional (PAN), durante este periodo se denota un gran trabajo en cuanto a legislación de los Estados, referente al tema que nos ocupa, prueba de ello es que en 22 Estados de la República inician los trabajos de legislación a favor de la infancia.⁷⁹

Vicente Fox Quesada, dio la impresión durante su mandato, de preocuparse por los niños y niñas, los llamaba *chiquillos y chiquillas*, lo cual demostró al ser Presidente y Fundador del Patronato Casa Cuna Amigo Daniel, institución donde muchos niños reciben atención y cariño, el objetivo de esta casa es extender lo más posible las oportunidades para los menores de edad abandonados crezcan en un ambiente sano y con padres que quieran formar una familia integrándolos y dándoles amor.⁸⁰

Sin embargo, las condiciones de pobreza durante este sexenio aumentaron en el país, las condiciones económicas decayeron, la falta de empleos fue generalizado, afectando con ello, el derecho de los niños a tener una vida digna en condiciones propicias para ello, todo ésto a pesar de formar parte de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

Hacia el exterior la visión que pretendía dar el entonces Presidente de la República fue de estabilidad y desarrollo, lo cual estaba muy lejos de ser la realidad que privaba en el país, el respeto a los derechos humanos se vio mermado, las condiciones de extrema pobreza en muchas comunidades del país obligaron a muchos infantes a integrarse a la productividad sin tener la edad ni los conocimientos necesarios.

⁷⁹ Senadora Micaela Aguilar González, secretaria de la Comisión de Derechos Humanos en el año de 2005, publicado en la pág. de Internet <http://www.pan.senado.gob.mx/LVIII-LIX/detalle.php?id=55-259>, (Página consultada el 15/02/08).

⁸⁰ Vicente Fox, *Biografía*, publicada en la página de Internet, <http://fox.presidencia.gob.mx/vicentefox/?contenido=15063>, (Página consultada el 10-10-08)

2.1.1. Acción internacional: ONU, UNICEF, CIDH, Amnistía Internacional.

En este apartado se hace una revisión de la acción que México ha tenido en las diferentes Organizaciones Internacionales que trabajan a favor de los Derechos Humanos, enfocado a la infancia, iniciando con la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La ONU, es el organismo internacional más importante del planeta, entre sus principales preocupaciones está el respeto a los Derechos Humanos, sobre todo después de las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial, en relación a lo anterior, se creó un marco jurídico y de actuación en la atención de quejas sobre derechos humanos.⁸¹

Esta Organización cuenta con un Comité de los Derechos del Niño, mismo que en México trabaja en temas como la pobreza extrema, la desigualdad social, la discriminación a la niñez indígena, así como la explotación económica y sexual y la trata de los niños inmigrantes.

Este Comité ha recomendado a México tomar las medidas necesarias para reducir la pobreza, la disparidad social en la población infantil, garantizar sus derechos, así como adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar la aplicación efectiva de la ley, asegurando que algunas de estas leyes, como la “Ley para la Protección de las Niñas, los Niños y los Adolescentes” queden plenamente integradas en las legislaciones estatales.⁸²

Es así como en 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la Declaración de los Derechos Humanos, esto representa el inicio de su labor a favor de los derechos humanos que llevaría después a sus trabajos a favor de la infancia.

Posteriormente en el año de 1950, se crea el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), su principal objetivo era trabajar a favor de los niños de Europa después de la Segunda Guerra Mundial, en 1953 se convierte en un organismo permanente del Sistema de Naciones Unidas, su principal objetivo es ayudar y proteger los derechos de los niños.

Esta organización detectó en un estudio realizado en 2002 que existen grandes deficiencias de las leyes estatales frente a la Convención de los Derechos del Niño. Asimismo, ha aplicado diferentes programas de apoyo a México.

Estos programas responden a los Planes Estratégicos de Mediano Plazo para el período 2006-2009, principalmente en lo concerniente a educación básica, protección de los niños y niñas contra la violencia y explotación, así como políticas públicas y alianzas por los derechos del niño, buscando el objetivo

81 *Organización de las Naciones Unidas*, artículo publicado en la página de Internet, <http://es.wikipedia.org/wiki/ONU>, (Página consultada el 12-10-08)

82 *Observaciones finales, México*, publicado en la página de Internet

[http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/4e701b287ee5df21c12571d5004e9c64/\\$FILE/G0642501.pdf](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/4e701b287ee5df21c12571d5004e9c64/$FILE/G0642501.pdf), (Página consultada el 22/02/08).

primordial de lograr el cumplimiento a los derechos de la niñez sea la prioridad para el gobierno tanto local como federal, buscando la construcción de una nación más equitativa y democrática.⁸³

Entre los programas establecidos en México están:

Iniciativa “Todos los niños en la escuela”: con ésta se busca darle solución a la necesidad de los niños y niñas mexicanos de ir a la escuela y terminar una educación básica de calidad, dirigido principalmente a grupos en condiciones de marginación y pobreza, actualmente se implementa en los Estados de Chiapas, Yucatán, Oaxaca y Distrito Federal.⁸⁴

Programa “Educación por la Paz”, de combate a la violencia, este programa se sigue las directrices de los objetivos de Desarrollo para el Milenio y los principios incluidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, es decir, los intereses directos de los propios niños, la no discriminación y el derecho de los niños a la participación y a ser escuchados. Estos principios implican un compromiso con la construcción de la paz, la reducción de la pobreza a través de la inversión en la infancia, y la reducción de las diferencias mediante medidas dirigidas a los niños más vulnerables, más marginados y más necesitados.⁸⁵

La educación por la paz contribuye a crear un aprendizaje de calidad, adaptándose a las necesidades del niño, basado en el respeto de sus derechos fundamentales, este programa comparte la ideología del Marco de Acción de Dakar del Programa Educación para todos, éste apoya la promoción de una educación que ayude a los niños y los jóvenes a adquirir capacidades, como la prevención y resolución pacífica de conflictos, y valores éticos y sociales.

La educación de calidad permite que los niños y jóvenes participen desde su nacimiento en los cambios que se dan a nivel local e internacional.

En el informe que el gobierno mexicano envió en 2005 al Comité de la Convención de los Derechos del Niño, se mencionan los diversos trabajos que se han realizado a favor de la infancia entre los que están:

- La promulgación en 2000 de la Ley para la Protección de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes con la cual se reglamenta el artículo 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- En diciembre de 2003 se reformó el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley que establece las Normas mínimas de readaptación social de sentenciados, todo ello, con el fin de proteger los derechos de los niños.⁸⁶

83 *Nuestra estrategia, Unicef*, publicado en la pág. de Internet www.unicef.org/mexico/spanish/education_6891.htm, (Página consultada el 22-02-08)

84 *Ídem*

85 *Programa Educación por la Paz*, publicado en la página de Internet, http://www.unicef.org/spanish/girlseducation/index_focus_peace_education.html, (Página consultada el 05/11/08)

86 *Informe de México ante la Comisión de los Derechos del Niño*, presentado el 24-08-2005, publicado en la página de Internet <http://www.derechosinfancia.org.mx/>, (Página consultada el 10-06-08)

- El marco normativo nacional comprende amplias garantías para los derechos de las niñas, niños y adolescentes y que hay una amplia variedad de instituciones, programas sectoriales y planes de acción. Es necesario construir una cultura que exija que los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes dejen de ser privilegios y se busquen medidas legislativas y de políticas públicas encaminadas hacia ese fin.
- En este informe se reporta que en 11 entidades federativas del país, considerando que aún se deben realizar modificaciones en las mismas.
- Se han promulgado nuevas leyes de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar en 18 entidades federativas, que constituyen el marco legislativo de atención a este problema. Además, en 15 códigos penales estatales ya se define la violencia intrafamiliar como un delito.
- Derivado del artículo 133 constitucional, en el cual se contempla que todos los tratados internacionales aprobados por el ejecutivo y ratificados por el Senado serán junto con la Constitución y las leyes emanadas del Congreso Ley Suprema, la Convención de los Derechos del Niño adquiere el carácter de Ley suprema.

En este informe el gobierno mexicano reconoce que aún queda un largo camino por recorrer para cumplir plenamente con el objetivo de hacer valer todos los derechos de niñas, niños y adolescentes y garantizar el máximo desarrollo de su potencial humano y social. Por ejemplo, según el Diagnóstico, 24,7 millones de niños entre 0 y 17 años viven en pobreza y existe una elevada cantidad de niños que viven con dificultades para satisfacer sus necesidades básicas.

El sexenio del Presidente Vicente Fox Quesada, terminó con muchos pendientes en relación a los Derechos de la Infancia, entre los que están:

- Problemas graves de pobreza, desnutrición y bajos resultados educativos en Estados como Oaxaca, Guerrero, Chiapas, Veracruz, Puebla y Michoacán.
- Riesgos para la adolescencia en Estados como Chihuahua, Baja California, Guerrero, Durango y Michoacán.
- Los jóvenes que no estudian ni trabajan es más alto en los Estados de Zacatecas, Chihuahua, Guanajuato, Durango, Michoacán, éstos principalmente son impulsores de la migración a excepción de Chihuahua.
- Los Estados con mayor índice de mortalidad infantil son Chiapas, Oaxaca y Guerrero, mientras que los de menor índice son el Distrito Federal, Nuevo León, Coahuila y Baja California.

La ONU, en 2005, elaboró un informe de desarrollo humano, en el cual señala que México ha fracasado en el combate a pobreza y la desigualdad, lo cual se

debe a las malas decisiones políticas, que han estancado al país en los aspectos económico y social.⁸⁷

En este informe la ONU destaca que en México existe una frágil recaudación fiscal, los salarios reales están estancados, el desempleo aumento y la extrema pobreza disminuyó levemente, aumentando la desigualdad.

Existen 23 temas por los que se ha preocupado la ONU en México en los últimos años, entre los más importantes están:

- Legislación
- Adopciones
- Educación
- Participación infantil
- Difusión y promoción de la propia Convención
- Justicia juvenil
- Indígenas migrantes
- Prostitución infantil
- Salud
- Trabajo infantil
- Violencia y maltrato infantil
- Ejecución de un Plan Nacional de Acción a favor de la infancia

Cada uno de estos temas también deberían ser relevantes para el Gobierno Mexicano, sin embargo, como se ha podido observar con el análisis hasta ahora realizado los infantes están en último lugar en las prioridades del mismo.

⁸⁷ *México fracasa en el combate contra la pobreza y la desigualdad, según un informe de la ONU*, publicado en la página de Internet <http://www.lukor.com/not-mun/america/0509/07170430.htm>, , (Página consultada el 16-10-08)

2.1.2. Política interna: Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006.

Durante la gestión presidencial de Vicente Fox se impulsaron los derechos humanos de los niños, estableciendo en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la necesidad de crear políticas dirigidas al grupo integrado por los jóvenes, adolescentes y niños, quienes sufren problemas tales como: desintegración familiar, violencia intrafamiliar, adicciones y trabajo infantil.⁸⁸

En 2001 se creó el Consejo Nacional de la Infancia y la Adolescencia, la cual tenía por objeto definir las políticas, estrategias y acciones que garanticen el desarrollo pleno e integral de niños, niñas y adolescentes. Este consejo se encuentra formado por los titulares de las secretarías de Educación Pública, Salud y del Trabajo y Previsión Social, y de los directores generales del IMSS, ISSSTE y DIF Nacional.⁸⁹

A pesar del avance que significó su creación, no se dotó al Consejo de autoridad jurídica, ni con el presupuesto adecuado para cumplir su tarea y proteger los derechos del Niño.⁹⁰

En otro orden se implementó un Plan de Acción a favor de la infancia, el cual es producto de la XI Conferencia de Esposas de Jefes de Estado y Gobierno de las Américas con el tema "Niñez en pobreza", la cual fue convocada por la Esposa del Presidente Vicente Fox., con el propósito de alcanzar compromisos concretos en la atención a la infancia.

Este Plan de Acción fue denominado *Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, Programa de acción 2002-2010*, se deriva de la Estrategia *Contigo*, con está el gobierno federal buscó impulsar el desarrollo integral de todos los mexicanos, atacando de manera efectiva las causas de la pobreza, así como los rezagos que existen en el país, sus componentes básicos son:

- Proveer beneficios sociales esenciales a toda la población (educación, salud, nutrición, vivienda).
- Generar opciones (oportunidades de empleo, educación e inversión).
- Proveer protección social (salud, protección social y capacitación laboral)
- Formación de un patrimonio (vivienda y ahorro)⁹¹

La estrategia en relación con la infancia focaliza sus actividades en la ampliación de capacidades de los miembros de las familias, especialmente de los niños, adolescentes y adultos jóvenes, para que cuenten con la posibilidad

⁸⁸ *Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006*, pág. 51, publicado en la pág. de Internet, www.sagarpa.gob.mx/Dgg/FTP/PND0106.pdf. (Página consultada el 13/02/08).

⁸⁹ Consejo a favor de la infancia, publicado en la página electrónica <http://www.anunciacion.com.mx/notas/177.html>(Página consultada el 10-10-08)

⁹⁰ *Instalan Consejo a favor de la infancia* http://www.derechosinfancia.org.mx/Especiales/ses_bol.htm. (Página consultada el 10-10-08)

⁹¹ *La política social de Vicente Fox: Contexto histórico y balance*, Enrique Valencia Lomeli, art. Publicado en la página electrónica (Página consultada el 11-10-08)

de adquirir educación, salud y niveles nutricionales adecuados para su desarrollo.

Agrupa un conjunto de programas y acciones de gobierno estructuradas como son *Arranque Parejo* y *Oportunidades*, que están principalmente dirigidas a la infancia.

Los ejes rectores del Plan de Acción 2002-2010 son los derechos y necesidades de las niñas, niños y adolescentes.⁹²

Este Programa de Acción propone una estrategia global y plantea una visión del país que se quiere construir, el futuro que se busca hacer realidad y los esfuerzos que la administración pública federal, la sociedad y la población tendrán que realizar para mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes.

En cuanto a pobreza extrema en el país habitan cuatro millones y medio de infantes de 0 a 5 años de edad que padecen desnutrición, al año mueren casi 93 mil niños de las mismas edades por la misma causa.

En este sexenio se iniciaron los parlamentos infantiles, éstos consisten en invitar a niños del quinto año de primaria al Congreso, expresar sus problemas y buscar soluciones, el primero se realizó en 2003, en el expresaron sus opiniones sobre la situación del país, una visión de 10 años de vida sobre lo que significa la guerra, vocecillas de rechazo a la pornografía en Internet.⁹³

Este Parlamento Infantil de México fue convocado por la Comisión de Participación Ciudadana de la Cámara de Diputados, junto con la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Federal Electoral, UNICEF y el Senado de la Nación, en el marco de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece el derecho de los niños a expresarse, opinar, analizar y presentar propuestas en todos los ámbitos en que viven. Un punto importante que se puede rescatar de este parlamento es que los niños y niñas pidieron que se legislaran ordenamientos jurídicos que ya existen en el país, ésto solo refleja el pleno desconocimiento que tienen de las leyes que existen en el país a su favor.⁹⁴

Los 300 representantes, se organizaron en comisiones de Educación, Derechos Humanos, Cultura, Participación Infantil, Medio Ambiente, Trabajo, Seguridad, Medios de Comunicación y Grupos Vulnerables.⁹⁵

Las principales conclusiones son:

- Falta de infraestructura escolar, petición realizada por el diputado por El Estado de Chiapas.

92 *Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, Programa de Acción 2002-2010*, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Primera Edición, México, 2002, p.p. 33 y 34.

93 *Primer Parlamento de las niñas y los niños de México*, publicado en la página de Internet, Sal del closet_com - *Primer Parlamento de las niñas y los niños de México.html*, (página consultada el 10-oct-08)

94 Demandas del primer parlamento infantil, artículo publicado en la página de Internet, <http://www.opinionpress.com/articles-2932.html>, (página consultada el 11-10-08)

95 *Ídem*.

- La generación de más empleos para que no exista migración y fuga de cerebros.
- Los medios de comunicación sobre todo la televisión deben de tener programas de acuerdo a su edad y educativos sin ser aburridos.
- Más servicios de salud en zonas rurales.
- Los padres deben compartir más tiempo con los niños y niñas después del trabajo.

Estos parlamentos se vienen realizando año con año, y en ellos los niños y niñas tienen un foro de lucha a favor de sus derechos, sin embargo hasta el momento no se ve una solución real a sus demandas, todo lo anterior como se puede observar continúa quedando en buenos deseos.

Este sexenio dejó grandes problemas de urgente solución, entre ellos están:

- Pobreza ya que 17.9 millones de niños y niñas viven en una situación de pobreza patrimonial, 6.9 millones en pobreza alimentaría, estos datos se duplican cuando se trata de niños o niñas de origen indígena.⁹⁶
- La explotación infantil bajo 5.1 puntos porcentuales, sin embargo, aun dos de cada ocho niños y niñas forman parte de la población económicamente activa, así como algunos trabajan más de 48 horas y en otros casos sin remuneración alguna, los Estados en los que se concentran la mayor población infantil en las condiciones antes descritas son Aguascalientes, Distrito Federal y Tlaxcala; Chiapas, Oaxaca y Guerrero, respectivamente.⁹⁷
- En cuanto a la tasa de mortalidad infantil, ha ido disminuyendo año con año, sin embargo, se detecta que la mayoría de los decesos se pueden prevenir.

A pesar de todas las acciones que se han realizado a favor de la infancia los datos que se tienen sobre la infancia al final de este sexenio son las siguientes:

- 2 de cada 3 niños mexicanos viven en condiciones económicas difíciles.
- 3 de cada 500 mil niños se ven en la necesidad de trabajar en todo el país principalmente en las zonas rurales.
- Se estima que en 100 ciudades de la República los niños que habitan y trabajan en la calle llegan a cerca de 170 mil.
- 16 mil niñas, niños y adolescentes son vulnerables a la explotación sexual comercial.
- Aproximadamente 42 mil niños y niña mueren antes de su primer año de vida, lo cual es causado por enfermedades fáciles de prevenir.

96 Alma E. Muñoz, Revelan crítica situación que enfrenta la infancia en México, La Jornada, sección Sociedad y Justicia, artículo publicado en la página de Internet, <http://www.jornada.unam.mx/2006/11/23/index.php?section=sociedad&article=047n2soc>, (Página consultada el 22-11-08).

97 Ídem.

- 7 mil niños y niñas cada año quedan en orfandad por causa de muerte materna.
- 18% de los niños que habitan en el país presentan problemas de baja talla por falta de nutrición.⁹⁸
- El DIF recibió 22 463 denuncias de maltrato infantil que van desde los golpes hasta el abuso sexual, de los cuales cerca del 90% del maltrato es realizado por los padres o personas cercanas a los pequeños.

⁹⁸ crítica situación que enfrenta la infancia en México artículo publicado en la página de Internet, http://www.derechosinfancia.org.mx/Especiales/ses_bol.htm, (Página consultada el 10-10-08)

2.2. Sexenio del Presidente Felipe Calderón Hinojosa.

El sexenio actual inició con altibajos derivados de una contienda electoral competida y discutida en todos los medios de comunicación por la falta de claridad en los resultados.

En la actualidad los problemas de la crisis económica ha generado que los niños y niñas del país se vean en la necesidad de participar en las actividad económica, en ocasiones abandonando sus estudios para trabajar aceptando empleos mal pagados.

2.2.1. Política Exterior: ONU, UNICEF, CIDH, Amnistía Internacional.

Según la ONU, en México existen 16 mil menores víctimas de explotación sexual, en informes se menciona que la violación de derechos de niñas y niños es de difícil visibilidad, quienes someten a los niños a este grado de explotación están generalmente protegidos por las sombras de la ilegalidad y actúan con característica de crimen organizado.⁹⁹

El Comité de la Convención por los Derechos de los Niños recomienda establecer mejores proyectos del Senado y del Congreso, para proteger a las víctimas y niños en riesgo, mayores penalidades, medidas de prevención, campañas de sensibilización y tratar a los afectados como niños víctimas.

Se deben crear programas eficaces con perspectiva de derechos de los titulares, que permita definir un diagnóstico real y nuevas posibilidades de desarrollo para niños, niñas y adolescentes.¹⁰⁰

La representante de la UNICEF en México Susana Sotoli, se ha mostrado preocupada por la situación de violencia y la ola delictiva que se ha desatado en México, lo que ha vuelto más vulnerables a los menores de edad, sobre todo aquellos que no tienen un apoyo familiar.

Representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han realizado visitas a México para revisar cuestiones de respeto de Derechos Humanos, cuando el país tiene una fuerte lucha en el combate al narcotráfico. Amnistía Internacional conoce de casos en los que los derechos humanos ya sean de niños o adultos sean vulnerados.

Amnistía Internacional ha reconocido que el gobierno mexicano mantiene una invitación abierta y permanente a los relatores que forman parte de este

99 *Disertan en Jalisco sobre magnitud de explotación infantil*, artículo publicado en la página de Internet, <http://www.milenio.com/node/73375>, (Página consultada el 04-09-08)

100 *Ídem*.

organismo, así mismo el compromiso que se ha adquirido en el respeto a los Derechos Humanos.¹⁰¹

El presidente de México ha participado en diversos foros internacionales a favor de la infancia en los que ha manifestado el apoyo a todas las políticas que ha nivel internacional se generan en relación con estos derechos.

En cuanto a las fundaciones que luchan por la infancia en México, se cuenta con la Red por los Derechos de los Niños, otras voces que se escuchan son las de la Fundación Alas en América Latina, la cual busca que la pobreza se combata para que los niños tengan mejores posibilidades de desarrollo.

2.2.2. Política interior: Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012.

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012 el capítulo de igualdad de oportunidades en el punto 3.7, se encuentra la política que este gobierno aplicará en relación con la familia, niños y jóvenes.

Dicho documento resalta el valor de la familia, misma que juega un papel central en el desarrollo de México, porque es la base en formación y realización de los individuos, esta centralización plantea la necesidad de impulsar acciones que coadyuven con esta responsabilidad.

En el Plan Nacional de Desarrollo se reconoce que muchas familias requieren de apoyo adicional para salir adelante y dar cumplimiento así con su función de formación educativa, de valores y de cuidado de la salud, entre otras. Lo anterior para el beneficio de cada uno de los miembros de la misma principalmente en los niños, niñas y jóvenes.¹⁰²

En cuanto a la población infantil, se reconoce que las niñas y los niños tienen derechos humanos básicos que deben cumplirse. Estos derechos son fundamentalmente los siguientes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Reconoce que los niños tienen los mismos derechos humanos en general que los adultos, pero por su condición de vulnerabilidad, es necesario que tengan derechos concretos que reconozcan su necesidad de recibir una protección especial. Los niños no son la propiedad de sus familias ni tampoco son objetos indefensos de la caridad. Son seres humanos y son también los titulares de sus propios derechos.

101 La CIDH reconoce la colaboración de México en materia de derechos humanos, artículo publicado en la página de Internet,

http://www.sre.gob.mx/csocia/contentido/comunicados/2007/jun/cp_150.html, (Página consultada el 28-10-08)

102 Familia, Niños y Jóvenes, Plan Nacional de Desarrollo, publicado en la página de Internet, <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=familia-ninos-y-jovenes>, (Página consultada el 28-10-08)

A pesar de todos los derechos que tienen los menores de edad, éstos sufren por las condiciones de pobreza, falta de hogar, malos tratos, abandono y enfermedades que pueden ser prevenidas, existe desigualdad en el acceso a la educación, así como la existencia de sistemas de justicia que no reconocen sus necesidades especiales.

El reto que ve el gobierno es el de brindar oportunidades no sólo de forma individual, sino a la familia en general, impulsando su desarrollo integral, fomentando el valor de la familia, así como sus habilidades emocionales y la comunicación.

Para hacer frente ha está problemática, se plantean los siguientes objetivos y estrategias:

El Objetivo 18 prevé desarrollar una política pública enfocada a la familia, para reducir la vulnerabilidad social a través de la promoción, esto se logrará mediante las siguientes estrategias:

- **ESTRATEGIA 18.1** *Impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar. Es importante ofrecer servicios de apoyo y orientación social y jurídica a las familias, buscando que los conflictos de intereses familiares se diriman en cordialidad y tiendan a la obtención de acuerdos que beneficien a las parejas involucradas, y a la vez se evite que los menores sufran daños que alteren su desarrollo psicosocial.*¹⁰³

Con está estrategia se busca proteger a los niños en su desarrollo psicológico, buscando que los problemas de sus padres no afecten a los mismos.

- **ESTRATEGIA 18.2** *Mejorar la condición nutricional de los sujetos de asistencia social que requieran apoyo alimentario, para propiciar el desarrollo integral de la familia y contribuir a superar de manera sostenible su condición de vulnerabilidad. El apoyo a la dieta de familias en situaciones de desamparo, a través de un apoyo alimentario directo, es una herramienta fundamental para propiciar el desarrollo de habilidades y conocimientos para el mejoramiento sostenible de sus condiciones de desamparo.*¹⁰⁴

Con está estrategia se busca apoyar en la cuestión alimentaría a la población para que ésta no afecte a la población infantil, esto a través de los apoyos como el de Liconsa con la leche, la cual la fortifican para que tenga más elementos de nutrición para los beneficiados de la misma.

Objetivo 19 Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

ESTRATEGIA 19.1 *Fortalecer a la familia para fomentar el bienestar juvenil y su debida integración a la sociedad. El fortalecimiento de la familia contribuye directamente a*

¹⁰³ Ídem.

¹⁰⁴ Ídem.

*bienestar juvenil y a su integración en la sociedad. El bienestar juvenil aglutina diversos aspectos de la vida de las personas que van desde la salud física y mental, la existencia de las condiciones de vida digna, hasta la disponibilidad de tiempo y espacio para el desarrollo de la creatividad y el sano esparcimiento, todo ello en un clima de respeto a la identidad personal y a la diversidad. El desarrollo integral de los jóvenes plantea como premisa fundamental la inclusión de quienes, por situaciones diversas tales como características físicas, geográficas, económicas, de género, entre otras, requieren de atención especial por parte del Estado y de la sociedad en su conjunto.*¹⁰⁵

Con esta estrategia se busca que los jóvenes tengan garantizados sus derechos fundamentales, así como también protege a los que tienen algún tipo de discapacidad para que sus derechos sean respetados y tengan igualdad de oportunidades.

ESTRATEGIA 19.3 *Edificar una cultura cívico-democrática que fomente la participación de los jóvenes ciudadanos en los asuntos públicos, así como una conciencia plena sobre la importancia del respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la no violencia. Se sumarán así a la sociedad jóvenes tolerantes, plurales, conscientes de sus derechos y responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, con su entorno y consigo mismos.*¹⁰⁶

Con esta estrategia se busca que los jóvenes tengan plena conciencia del respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la no violencia.

Objetivo 20 *Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.*

ESTRATEGIA 20.1 *Incrementar el alcance de los programas de mejoramiento en el estado de nutrición en menores de 5 años con desnutrición o en riesgo, a través del otorgamiento de apoyos alimentarios pertinentes, incorporando acciones dirigidas a los padres de familia que permitan un cambio de hábitos de alimentación y salud. Los programas alimentarios generan beneficios sostenibles para la sociedad, ayudan a superar las condiciones de vulnerabilidad de la población y propician circunstancias para el desarrollo familiar integral.*¹⁰⁷

ESTRATEGIA 20.2 *Impulsar una coordinación interinstitucional para la atención del fenómeno de la migración infantil. Es necesario prevenir y atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes migrantes y repatriados que enfrentan las problemáticas colaterales a que están expuestos, así como promover acciones coordinadas de protección familiar e infantil.*

ESTRATEGIA 20.3 *Promover la instalación de los comités de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en aquellas entidades donde no se encuentran operando.*

¹⁰⁵ *Ídem.*

¹⁰⁶ *Ídem.*

¹⁰⁷ *Ídem.*

ESTRATEGIA 20.4 *Desarrollar mecanismos que mejoren sustancialmente los procesos de adopción y que faciliten y promuevan los procesos de integración y desarrollo familiar.*¹⁰⁸

Este objetivo con sus estrategias buscan el desarrollo integral de la niñez, estableciendo las bases que garanticen el pleno respeto de sus derechos fundamentales.

El Instituto para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) federal ha convocado durante este sexenio a la sociedad para que sea menos tolerante a los delitos de explotación sexual, mencionando que a nivel federal se han atendido a dos mil 619 infantes y que existen 37 mil 276 en riesgo, para evitar que éstos se sigan cometiendo es necesario que los niños, niñas y adolescentes reciban información suficiente para prevenir y denunciar la explotación sexual infantil y juvenil.

Se observa que los principales grupos vulnerables son los niños que habitan en la calle, quienes al carecer de alguien que vele por ellos se convierten en un grupo vulnerable y a quienes se les pueden violar sus derechos sin que haya alguien que reclame.¹⁰⁹

Escuchamos también que la sociedad reclama que los derechos de los niños sean respetados por todos, se observan grandes delitos que afectan el desarrollo de la infancia.

Así también se observan en el país diversas situaciones que deben ser solucionadas, niños y niñas de la calle, niños y niñas migrantes, niños y niñas en situación de pobreza, niños y niñas trabajadores, niños y niñas maltratados y abusados.

Muchas de estas problemáticas pueden ver todos los días, así como también se observan oídos sordos a todas estas problemáticas, como ya observamos en el capítulo anterior falta mucho en cuanto a legislación a favor de nuestros niños, la mayor parte de la población observa a los niños de la calle, quienes no tienen un techo o carecen de condiciones mínimas de desarrollo, niños que tienen que trabajar o cometer delitos para poder subsistir.

En las calles, cruceros se observa también la pobreza extrema, pobreza que con la situación actual del país se ha visto intensificada, la falta de oportunidades que existen provoca también que los flujos migratorios se incrementen, lo cual lleva a tener familias disfuncionales en las que uno o los dos padres se van a otro país para tener la posibilidad de salir adelante.

Los niños y niñas muchas veces quedan solos o al amparo de terceras personas quienes muchas veces no ven por ellos y provoca que tengan que buscar la manera de reencontrarse con sus padres, lo que los lleva a viajar grandes kilómetros en busca de sus padres, lo cual los pone en verdadero riesgo ya que muchas veces quedan a manos de personas sin escrúpulos quienes pueden abusar de ellos ya sea psicológica o sexualmente.

¹⁰⁸ *Ídem*

¹⁰⁹ *Sufren 16 mil menores explotación sexual en México: DIF*, El Universal on line, <http://www.eluniversal.com.mx>, (Página consultada el 28-08-08)

Diversos sectores de la población se han manifestado por el respeto de los derechos de los niños y las niñas mexicanos, sin embargo, las políticas públicas que se han generado han sido insuficientes como ya he manifestado.

Los delitos como pornografía y explotación infantil, no son combatidos con eficiencia, nuestros legisladores deberían dar prioridad a la legislación de leyes acordes con la *Convención de los Derechos del Niño*, en virtud de que existe una falta de aplicación de las mismas debido a que éstas no son claras o carecen de reglamentos.

Es preocupante la condición de la infancia en México, los niños y niñas son el futuro de nuestro país y si no aprendemos a respetar sus derechos y hacemos que sean respetados, vamos a propiciar que ellos no tengan la estima suficiente ni las armas para crecer y por lo tanto México se convertirá en un país con individuos incapaces en un futuro, debido a la pobreza de valores de su infancia.

La problemática en México de los Derechos Humanos de la Infancia radica en que somos un país con muchas deficiencias, sobre todo en lo económico, lo que ha llevado a nuestra sociedad a ver a los niños y niñas como personas sin la personalidad jurídica; lo anterior hace necesario que las diversas organizaciones internacionales intervengan en foros en donde se realice la propaganda de los derechos de los niños para que se hagan valer.

Los delitos que se cometen contra los niños van desde la explotación infantil, misma que es realizada desde el seno familiar en donde algunos niños son obligados a trabajar dejando a un lado la educación a la que tienen derecho. La pobreza extrema en la que viven algunas de nuestras comunidades es una de las causas que hacen que los niños sean sometidos al trabajo antes de la mayoría de edad, ante ello es necesario crear programas de apoyo en estas comunidades para que permitan que los niños continúen con su desarrollo normal.

La explotación sexual infantil que se da a través de la Internet o de otros medios electrónicos es otra forma de violencia contra ellos que no se encuentra regulada, un menor de edad puede acceder a esta información sin ningún problema, por ello es necesario crear conciencia en nuestra sociedad de que los niños deben de ser protegidos y que si acceden a estos medios es necesario que lo hagan bajo la supervisión de un adulto que los guíe concientemente.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el siguiente capítulo se realizarán propuestas concretas de con las cuales se fomente la valoración de los niños y niñas, buscando su pleno desarrollo, ya que en un futuro ellos son los que guiarán el país.

3. Hacia una cultura de respeto a los Derechos Humanos.

Es importante buscar que la sociedad mexicana tenga conciencia de que los niños, niñas y jóvenes son el futuro de el país, desde el gobierno es necesario crear programas de corto y largo plazo en los cuales se difundan y se apliquen los derechos de los niños, niñas y adolescentes de acuerdo con lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño.

El autor Emilio García Méndez nos menciona que la modificación de un nuevo tipo de cultura sobre la infancia en acciones concretas, dependerá de dos condiciones:¹¹⁰

- a) la capacidad de transformar una percepción en políticas para y de la infancia, y
- b) la capacidad de vincular los problemas de la infancia con los problemas medulares de la democracia.

Lo anterior se traduce en que para lograr una cultura que sea aplicable correctamente a la infancia, es necesario que el gobierno transforme las políticas que son aplicadas a la misma, así como, relacionar los problemas de la infancia con las dificultades fundamentales de implantar la democracia.

La Convención de los Derechos del Niño, transforma necesidades de los infantes en derechos, colocando en primer plano el cumplimiento de estos derechos, no solo jurídica sino también político-socialmente.

La nueva legalidad de la infancia se construye como legalidad democrática, haciendo referencia a procedimientos de tipo formal, lo cual se observa en la promulgación de las leyes que en cada Estado y a nivel Federal se han implementado en el país.

Lo que debemos considerar es que un Estado sin niños es una entidad sin futuro, ya que ellos representan la fuerza del mañana, razón por la que debemos de protegerlos de cualquier forma de maltrato, que influya en su estabilidad.

Los niños y niñas y adolescentes del país, son uno de los grupos vulnerables a los cuales se les debe educar desde todos los ámbitos en el respeto de sus derechos así como en el conocimiento de sus obligaciones para que ellos sepan cuando y ante quien pueden reclamar el cumplimiento de los mismos.

110 García Méndez Emilio, *La Convención Internacional de los Derechos del Niño y Las Políticas Públicas*, publicado en la página de Internet www.iin.oea.org/.../La%20Convención%20Internacional%20de%20los%20D..., (Página consultada el 16-06-08)

3.1 Difusión de los Derechos Humanos en la infancia.

En cuanto a la difusión de los derechos humanos en la infancia, se debe de implementar por parte de la Secretaría de Educación Pública en el plan de estudios tanto de nivel primaria y secundaria, materias en las cuales se les hable a los niños y niñas de sus derechos, ésto debe realizarse de forma entendible, buscando aclarar sus dudas y dándoles las bases para que ellos sepan defenderse en caso de requerirlo.

Se debe evitar que los extranjeros utilicen a México como un paraíso para hacer actividades ilícitas, un ejemplo de ésto es el caso denunciado por la periodista Lidia Cacho, en el libro los demonios del Edén, en el cual denuncia casos de abuso sexual infantil, realizado por diversas personas que se encuentran en el poder como el caso del Gobernador de Puebla Mario Marín Torres y de Jean Issucar Kuri, quienes por medio de complicidades tendieron redes de corrupción infantil en la Cd. de Cancún, Quintana Roo.¹¹¹

Casos como los detallados en las páginas de este libro, parece que son más frecuentes de lo que nosotros quisiéramos, es por esto que todos los que tenemos niños, niñas y adolescentes debemos de estar concientes de lo que implica no solo el tenerlos, si no educarlos y estar atentos a sus necesidades y sus cambios de conducta, para saber detectar a tiempo anomalías que nos alerten sobre éste y otros delitos de los que pueden ser víctimas nuestros hijos e hijas.

Nuestro país se ha convertido en un país de origen, tránsito y destino de personas incluyendo niñas y niños, quienes son víctimas de la trata de personas que son sometidos a explotación sexual comercial y trabajo forzado.¹¹²

Al respecto se ha encontrado que hasta el año 2000 había 16 mil casos de niños y niñas atrapados en redes de explotación sexual en el País, esta situación debe ser disminuida, mediante la legislación al respecto, estas leyes deben de ser aplicadas con severidad si queremos que sean respetadas.¹¹³

111 México: *Lidia Cacho tenía razón, Succar es pederasta*, artículo publicado en la página de Internet, <http://www.alianzaportusderechos.org/boletin/leer.php/5236>, (Página consultada el 17-10-08)

112 Olivares Alonso Emir, *Estiman que 20 mil menores en México son sometidos a explotación sexual*, artículo publicado en la página de Internet, <http://www.jornada.unam.mx/2008/08/27/index.php?section=sociedad&article=047n1soc> (Página consultada el 27-10-08)

113 *Cárdenas Rafael, Es México territorio para comercio sexual infantil*, artículo publicado en la página de Internet, http://www.noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=407904&id_seccion= (Página consultada el 05-09-08)

Las ciudades que son utilizadas para traficar personas hacia Estados Unidos son: Ciudad Juárez, el Distrito Federal y Tijuana. Las ganancias que se generan de la explotación sexual comercial infantil son de 24 mil millones de dólares, actividad que está por encima de la venta de armas y que sólo es superada por el narcotráfico.

México ocupa además el segundo lugar a escala mundial en cuanto a producción de pornografía infantil, sólo después de Tailandia.

Con lo anterior se demuestra que los niños son un sector en extremo vulnerable en el país, por lo que las autoridades están obligadas a contrarrestar y combatir este delito, aplicando leyes más severas.

Los tratados Internacionales y las leyes de cada Estado deben de ser aplicadas a todos los niños tanto nacionales como extranjeros, en cuanto a este último grupo, tienen una gran vulnerabilidad, al no contar con el apoyo de familiares y careciendo de defensa contra personas que los prostituye.

Para que los adultos también tomen conciencia de lo que implica tener pequeños, se debe implementar desde que el niño está en el vientre de su madre, tanto el padre como la madre asistan a pláticas de concientización sobre lo que implica tener hijos, así como, informarles cuales son los derechos y obligaciones que tienen con ellos, así como conocer los derechos inherentes a ellos por el simple hecho de ser seres humanos.

En sectores como el religioso por ejemplo nos hemos encontrado con casos de padres católicos pederastas, quienes violan los derechos de los niños y niñas, quienes a pesar de que se les comprueba el delito, son apoyados por las autoridades eclesiásticas, por lo cual, se debe de buscar que estas situaciones sean castigadas con severidad tanto por la sociedad como por las leyes, ya que al no ser susceptibles de castigo, valiéndose de la situación laica de jerarcas católicos abusando del poder que tienen sobre los feligreses para manejar conciencias.

La iglesia debería de dejar de ser laica, y no dejar que influyan en la vida pública del país con las declaraciones que realizan y por el otro lado los delitos que son cometidos por la jerarquía católica deben ser castigados con severidad por las leyes penales de nuestro país, ya que aunque sean laicos viven en este país que les da todo.

El sector salud debe establecer programas de difusión y atención de los derechos de la infancia, vigilando en cada cita médica que los niños tengan el perfecto desarrollo y en caso de encontrar huellas de maltrato físico o psicológico denunciarlo ante las autoridades correspondientes, para así asegurar el desarrollo digno de los infantes.

Se debe prestar atención en la buena nutrición de los infantes, por lo que se deben reforzar los programas de atención nutrimental con los que el Estado cuenta, con el propósito de que el desarrollo infantil sea el adecuado, ya que la mala nutrición que muchas veces presentan los infantes provoca que inteligencia y habilidades no se desarrollen totalmente.

La desnutrición principalmente existe en las comunidades con pobreza extrema en donde los niños y niñas se enfrentan a múltiples carencias, el Estado debe de auxiliar a la población que realmente lo necesitan las herramientas para salir adelante como es la generación de empleos dignos para que los padres, quienes son los encargados de velar por los niños y niñas y así tengan los suficientes recursos para darles lo indispensable a los pequeños.

En otro orden se debe de motivar a los niños desde pequeños a realizar nuevas cosas, con lo cual se logrará el desarrollo de los niños y niñas desde edades tempranas, un ejemplo de trabajos realizados a favor de los niños y niñas es el que realiza la fundación “Alas” creada por diversos cantantes latinoamericanos, quienes han logrado que los presidentes de Argentina, México, Panamá, Paraguay y El Salvador, se comprometan a tratar el tema del desarrollo temprano de los niños y niñas, en la próxima cumbre latinoamericana.¹¹⁴

Estas acciones aunque son pocas, realmente hacen que la sociedad vea cual es la condición de sus niños y niñas buscando protegerlos de estas deficiencias, han sido un buen avance para preservar los derechos de los infantes, sin embargo es necesario que los apoyos que se den realmente lleguen a las comunidades en donde se necesitan y no se quede en unas cuantas manos

Se debe de trabajar para que el desempleo se disminuya ya que claramente se observa que los adultos al no tener forma de obtener empleos envían a los niños a trabajar, con lo cual se violan derechos de los niños, lo cual genera la explotación infantil, este es un delito que debe ser combatido, se debe de crear conciencia en los padres de que los niños deben de acabar con su educación para poder competir en el mundo laboral cuando lleguen a la adultez.¹¹⁵

Sobre la explotación infantil no existen datos actualizados, lo más reciente es la encuesta de 2002 realizada por el INEGI, en el cual se menciona que existían 3 millones 300 mil infantes realizando actividades productivas, muchas de las ocasiones a causa de la economía tan precaria en la que viven, condición que los obliga a buscar alguna forma de sustento para apoyar a la familia.

Se considera que actualmente un millón de niños que trabajan en la capital y entre 8 y 10 millones en toda el país, estos producen alrededor de 3, 870 millones de dólares el año, lo que constituye un indeseable soporte del actual modelo neoliberal.

Los niños mexicanos trabajan sin ninguna protección legal, con salarios inferiores a los mínimos y con jornadas, incluso, más extensas; al estar insertos en el sector informal de la economía, son víctimas constantes de policías y patronos que los maltratan y extorsionan. Niños que no juegan, que a altas horas de la noche venden periódicos, que cargan bultos, que ya no estudian, la

114 Alberto Armendáriz, Shakira, *vivilla desde chiquilla*, Reforma, sección Gente, 25-09-08, p. 1.

115 www.proceso.com.mx, (Página consultada el 16-06-08)

mayoría de 9 años, no disfrutaron su infancia, adquieren a temprana edad los malos hábitos de los adultos y la calle los cobija con violencia, drogas, abandono y negligencia.

México es el segundo país con mayor número de niños de la calle. Se calcula que existen 5 millones en riesgo de ser niños de la calle en el D.F., y se menciona que alrededor de 500 mil se encuentran en la Ciudad de México, de los cuales el gobierno del D. F. sólo reconoce a 1,020, la UNICEF avala esta cifra, tomando en consideración que durante años ha alertado a la población sobre este creciente problema que involucra a millones de niños.

Las autoridades están tratando de que abandonen las calles como escenario de su lucha por la supervivencia y por eso, a parte de la dura represión policial diaria, los someten al escrutinio de la sociedad exhibiéndolos como un pequeño grupo y un problema con dimensiones “manejables”.

Esto genera mucho resentimiento en los niños y niñas de la calle hacia la sociedad que los marca y los repudia por su condición, sin pensar en cuales fueron las causas que los obligaron a entrar en estos cuadros de niños y niñas de la calle.

Esto es algo que no ha podido ser erradicado, cada vez en los cruceros de las grandes avenidas vemos a más niños y niñas e incluso observamos a madres con sus hijos trabajando para tener algo que comer, esto debería ser sancionado, sin embargo a pesar de observarlo día con día nadie hace nada por darle una solución al problema de fondo.

Muchos de los padres que envían a sus hijos a trabajar, piensan que por el hecho de que son sus hijos, tienen el poder sobre sus decisiones y sentimientos, lo cual es erróneo porque como ya hemos visto, los niños y niñas tienen derecho a ser respetados en su forma de pensar y de actuar así como a tener un desarrollo digno.

Actualmente se han implementado los parlamentos infantiles, en los cuales se discuten las principales problemáticas a las que se enfrentan los infantes, estos se han convertido en foros de expresión de los pequeños, sin embargo, no es suficiente, ya que este solo está dirigido a pequeños de 10 a 11 años, dejando de lado a los pequeños de otras edades, quienes también tienen el derecho de que su voz sea escuchada en estos foros.

En otro orden se debe implementar en los trabajos talleres para padres e hijos para crear lazos de convivencia entre ellos, los horarios de trabajo deben de ajustarse a las necesidades de la familia. En muchas ocasiones los padres no están con sus hijos por causa de su trabajo, lo que genera como consecuencia la falta de atención hacia los infantes y que muchos de ellos caigan en manos de gente sin escrúpulos, que abusan de esta situación.

Los niños deben ser la prioridad para todos y todas, ellos son el futuro de nuestra nación y debemos de estar consientes de que el daño que se les genere, implicará el México que tendremos en los próximos años.

En radio, televisión y prensa escrita, se debe de dar a conocer los principales puntos de la Convención de los Derechos del Niño, anteriormente, recuerdo capsulas que una televisora manejaba a nivel nacional sobre el respeto al que tienen derecho los niños y niñas, sin embargo, en los últimos años, los gobernantes han estado preocupados por otros asuntos, como son la inseguridad y la legitimidad del gobierno, dejando de lado a los niños y niñas.

Las cápsulas informativas en relación a éste tema son necesarias para recordarnos y tomar conciencia de los derechos de los niños y niñas, así como saber a que instituciones nos podemos dirigir para hacerlos validos.

En algunas zonas de afluencia de personas, principalmente en la ciudad de México, se han observado carteles con una campaña en contra de la violencia en las escuelas, este programa tiene sus ventajas, sin embargo, se debe de ampliar a otros sectores, ya que los derechos de los niños y niñas son más que solo la violencia en la escuela, ésta se da en otros ámbitos de su vida.

3.2 Adecuación de las leyes estatales y federales a la Convención de los Derechos del Niño.

Las leyes mexicanas se deben de endurecer para los que cometan delitos en contra de los niños, se deben de evitar situaciones en las que el poder sea una de las principales causas por las que la ley no sea aplicada, así mismo, se debe castigar a los servidores públicos que caigan en actos de corrupción, ya que esta es otra de las causas por las que la Ley no se aplica.

Los Estados como Chihuahua, Guanajuato, Querétaro, Yucatán, deben de legislar a favor de los niños, estas entidades se rigen a través de la Ley Federal, sin embargo, es necesario que tengan su propia Ley a favor de la infancia y reglamenten las mismas para que los niños y niñas puedan hacer uso de ellas en su lugar de origen, es preciso crear programas de difusión de los derechos de la infancia y adolescencia para que éstos sean conocidos por toda la población.

Del análisis anteriormente realizado a la Ley Federal y a las leyes estatales en materia de Derechos infantiles, en ninguna existe una reglamentación, ya que se considera que con la aprobación de la Ley es suficiente para que sean reconocidos los Derechos infantiles, esto como ya hemos estudiado no es suficiente ya que se generan muchas confusiones en la aplicación de la Ley.

El reporte de la Infancia Cuenta en México 2008, emitido por la Red por los derechos de la infancia en México se desprende la siguiente información, que arroja el índice de medición de calidad de leyes en materia de derechos de la infancia por entidad federativa de 2005 a 2008, el cual se mide por los siguientes rubros:

- El bien jurídicamente tutelado es la protección de los derechos de la infancia,
- Definición del niño.
- Presencia de los principios rectores de la convención.
- Cobertura de derechos.
- Medidas generales para dar efectividad a los derechos.
- Medidas de protección especial.¹¹⁶

116 La infancia cuenta en México 2008, informe publicado en la página de Internet, <http://www.infanciacuenta.org/>, (Página consultada el 08-12-08)

Cada uno de estos rubros tiene indicadores específicos con los que se mide la calidad de las leyes en cada entidad federativa, dándole calificación de acuerdo a la aplicación de cada punto en las leyes o instrumentos de aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.

Considerando la información que se obtiene de este estudio, tenemos que los Estados que tienen el más bajo nivel en cuanto a calidad de leyes a favor de la infancia son:

De los Estados que integran la República Mexicana Chihuahua, Guanajuato, Querétaro, Veracruz, ocupan el lugar 29 en cuanto a Derechos de la Infancia se refiere, en los tres primeras Estados no se ha legislado a favor de los pequeños, razón por la que su calificación es baja.

Algo a considerar es que Veracruz a pesar de haber promulgado una Ley local a favor de la infancia, tiene cero la entidad, lo cual quiere decir que no se encuentra en concordancia con la Convención o que no se ha aplicado en la Entidad como debería ser.

Por otro lado, se encuentra el caso de Yucatán que a pesar de no contar con ley a favor de la infancia en la Ley de Protección a la Familia, abarcan algunos aspectos de la Convención de los Derechos del Niño, por lo que después de estar en los últimos lugares en el 2008 despunto hasta el nivel 3, en cuanto a calidad de leyes en materia de derechos humanos de la infancia.

Los primeros lugares son ocupados por los Estados Zacatecas, y Nuevo León.

Los niños, niñas y adolescentes son el futuro de México y el más valioso capital que tiene, por lo tanto todos tenemos la responsabilidad de velar por sus seguridad y su sano desarrollo tanto física como sicológicamente.

Delitos como el narcotráfico, pornografía infantil, explotación infantil, prostitución infantil, tráfico de órganos, deben de ser combatidas por las personas encargadas de hacer cumplir la Ley.

Los niños como grupo vulnerable deben ser protegidos de personas que buscan hacerles daño, por su propio beneficio. Así, la casa como seno de la familia debe de ser el lugar en donde se les proporcionen todas las armas y conocimiento para enfrentarse a la vida, se deben de implementar apoyos a los padres de familia para que ellos puedan cumplir con las obligaciones que tienen para con sus hijos.

Es por esto que los talleres de padres deben de ser una constante, con el objetivo de concientizarlos sobre el papel que ellos tienen como guía de los menores, ya que en la familia en donde adquieren los valores y la educación necesaria para la vida. La escuela debe de auxiliar a los padres para que en conjunto el niño y la niña se desarrollen de forma plena.

Actualmente el país se encuentra en una situación muy difícil en muchos aspectos, la lucha contra la delincuencia organizada es muy cruda nuestros hijos e hijas se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad, ante estas personas que solo buscan satisfacer sus necesidades de poder y dinero.

El tráfico de narcóticos es uno de los delitos que afectan el desarrollo infantil, los programas y las políticas que está implementado el Estado como el de “Escuela Segura”, es un programa que da resultados, sin embargo se debe prestar más atención ya que algunas veces se llega a violar el derecho a su intimidad de los niños y niñas, lo que se debe hacer es buscar combatir con efectividad a las bandas de narcotraficantes que existen en el país, con lo cual se daría una respuesta eficaz a favor de la infancia.

Se habla de legalizar las drogas lo cual podría ser una solución viable para que las sustancias peligrosas no lleguen a manos de nuestros niños, en los hogares se debe de buscar el diálogo entre padres e hijos y generar confianza entre los pequeños para que puedan hablar de estas situaciones con sus padres.

Por lo anterior se deben crear clases en las escuelas a las cuales sean invitados los padres para que se les den las armas y el conocimiento con lo que ellos podrán guiar a los niños y niñas, los maestros también en las escuelas deben de apoyar a los padres hablando de estos temas con ellos, inculcándoles en todo momento valores y principios fundamentales para poder tomar una buena decisión es caso de llegarse a enfrentar con los narcóticos.

Los medios de comunicación, deben de convertirse en aliados de los padres y del gobierno, deben difundir programas que fortalezcan y auxilien en la preservación de los derechos humanos de los infantes, la programación debe ser acorde con la edad de cada uno.

En los últimos años se ha visto que los medios solo buscan el beneficio económico, sin ver que muchos de los programas que transmiten o la información que proporcionan no es la adecuada para los niños y niñas, se debe tomar en cuenta que la edad en la que se desarrolla la personalidad de las personas es la infancia, razón por la cual que en los puestos de periódicos y revistas se expendan material para adultos a la vista, o que los programas televisivos sean acorde con la edad a la que van dirigidos.

Los adultos deben estar pendientes de la información a la que niños y niñas tienen acceso para que puedan restringir y evitar que estos sean afectados en su desarrollo psicológico y social, para lograr en un futuro mejor cuando sean adultos.

Día con día vemos con tristeza que muchos de nuestros niños y niñas no son beneficiados por la Ley, sus derechos son pisoteados por lo encargados de protegerlos, no podemos regresar a los días del siglo XVIII, en los cuales se veía normal el infanticidio, en donde los padres consideraban a los niños como de su propiedad y por tanto carentes de derechos.¹¹⁷

117 De la Peña Gómez Angélica; *Mujeres, niñas y niños, derechos prioritarios*, artículo publicado en la página de Internet,

<http://ierd.prd.org.mx/coyuntura100/apg1.htm>, (Página consultada el 02-12-08)

Debemos de crear una cultura de denuncia tanto en adultos como en infantes, para que estos últimos no se dejen intimidar y denuncien cuando ellos consideren que están siendo víctimas de algún delito.

Es importante dar un pequeño vistazo a las penas que se encuentran establecidas en el Código Penal Federal, ya que muchos de los delitos que se han mencionado tienen unas penas muy bajas y por otro lado la comprobación del delito es difícil, razón por la cual continua la impunidad en nuestro país.

Así entonces, los delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal Federal en contra de menores de edad, son penalizados en los artículos 200 al 2005 bis, los cuales mencionan lo siguiente:

“Art. 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, se les impondrá una pena de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días de multa”.

“Art. 201.- Comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad cualquiera de los siguientes actos:

- a) Consumo de bebidas alcohólicas,*
- b) Consumo de sustancias tóxicas, o al consumo de narcóticos o a la fármaco dependencia”*
- c) Mendicidad con fines de explotación,*
- d) Comisión de algún delito,*
- e) Formar parte de alguna asociación delictuosa,*
- f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados, con algún fin lascivo o sexual.*

A quien cometa este delito se impondrá: en el caso del inciso a) o b) pena de prisión de cinco a diez años y multa de quinientos a mil días; en el caso del inciso c) pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días de multa; en el caso del inciso d) estará a lo dispuesto en el presente código en su artículo 52, capítulo I, Título Tercero; en el caso de los incisos e) y f) pena de prisión de siete a doce años y multa de ochocientos a dos mil quinientos días de multa”.

“Art. 201 bis.- Queda prohibido emplear a personas menores de dieciocho años de edad en cantinas, tabernas, bares, antros, centros de vicio o en cualquier otro lugar en donde se afecte de forma negativa su sano desarrollo físico, mental o emocional, el castigo por contravenir este artículo es de uno a tres años de prisión y de trescientos a seiscientos días de multa”

“Art. 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de 18 años, quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, a una o varias personas a realizar actos sexuales o exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión

de archivos de datos, en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días de multa”.

“Art. 202 bis.- quien almacene, compre o arriende, el material antes descrito, sin fines de distribución o comercialización se les impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días de multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado”.

“Art. 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite, o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, se les impondrá de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días de multa”.

“Art. 203 bis.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, se les impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días de multa”.

“Art. 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad los que realicen las siguientes actividades:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera.

II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de menores de dieciocho años y obtenga beneficio con sus productos.

Al responsable de este delito se le impondrá prisión de ocho a quince años de prisión y de mil a mil quinientos días de multa. Así como clausura definitiva del establecimiento”.

“Art. 205.- Comete el delito de trata de persona menor de dieciocho años, quien promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba a estas personas para someterlas a cualquier tipo de explotación, ya sea sexual, de trabajo o servicio, impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes dentro o fuera del territorio nacional, a quien cometa este delito se le impondrá una pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil días de multa”.

“Art. 205 bis.- Las penas señaladas en los artículos 200, 201, 202, 203, 204 y 205 se aumentarán al doble cuando el autor tuviere con la víctima alguna de las siguientes relaciones:

- a) *Los que ejerzan la patria potestad, guarda y custodia;*
- b) *Ascendientes o descendientes sin límite de grado;*
- c) *Familiares de línea colateral hasta cuarto grado;*
- d) *Tutores o curadores;*
- e) *Aquel que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquiera que implique subordinación de la víctima;*
- f) *Quien se valga de su función pública para cometer el delito;*
- g) *Quien habitó en el mismo domicilio de la víctima;*
- h) *Quien este ligado con la víctima por lazo afectivo, de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta.*

En los casos de los incisos a), b), c) y d), además de las sanciones señaladas, los autores del delito perderán la patria potestad, tutela o curatela

En los casos de los incisos e), f) y h), además de las sanciones señaladas, se castigará con la destitución e inhabilitación para desempeñar cualquier cargo o comisión de carácter público o similar”.¹¹⁸

Muchos de los delitos que se enmarcan en este Código se consideran que son realizados por la delincuencia organizada, misma que capta grandes cantidades de dinero a nivel mundial con la realización de estos delitos, es por esto que debemos buscar elevar las penas de los mismos, los niños y niñas que son víctimas de estos delitos son destruidos en su desarrollo tanto físico como emocional, muchas de las ocasiones son niños y niñas que no pueden volver a tener una vida normal.

Se puede observar que se encuentran contemplados los castigos para personas directamente vinculadas con los menores, sin embargo, por miedo o desinformación de los pequeños, éstos no se atreven a denunciar a los que cometen delitos con ellos por temor a represalias o por las amenazas que les hacen, por lo anterior, como ya mencioné en otra parte de este trabajo, debemos educar a nuestros hijos en sexualidad y proporcionarles el conocimiento necesario para que ellos sepan cuando están cometiendo algún tipo de delito con ellos.

No es posible que las penas sean en ocasiones tan bajas y para otros delitos sean castigados con más severidad que los que se cometen con nuestros niños.

Este trabajo debe crear conciencia entre las personas que lo lean y ayudar en la elaboración de diferentes alternativas que puedan ser utilizadas a favor de los infantes con la finalidad de que en un futuro México cuente con mejores ciudadanos.

118 Código Penal Federal 2008, Ediciones fiscales ISEF, vigésima segunda edición, p. 50.

CONCLUSIONES GENERALES

El trabajo de análisis que se desarrolló para elaborar este trabajo fue muy interesante, se observa desde otra perspectiva a la sociedad mexicana, la cual esta utilizando a los niños para su propio beneficio, sin pensar que ellos son los que nos van a gobernar mañana, por lo tanto, todo el daño que se les haga se revertirá y terminará con esa sociedad que no se ama así misma.

México es un país que a pesar de todos los cambios democráticos que ha tenido, éstos no se han visto reflejados en cambios a favor de la infancia, la calidad de vida que se les da a los niños y niñas es poca o casi nula, los padres no les prestan la atención que requieren, quedando muchas veces a resguardo de personas que no los quieren o no observan sus necesidades reales.

En el primer capítulo se conceptualizó que son los Derechos de los Niños, con lo cual, se establece que los niños deben de ser tratados con respeto y buscar que se satisfagan todas sus necesidades atendiendo el concepto de interés superior de la infancia.

Los niños y niñas necesitan ser escuchados por las personas que ostentan el poder gubernamental así como en sus casas, se les debe tomar en cuenta en las decisiones que se tomen les afecten o no.

También es este capítulo se analizaron todas las leyes que México tiene a nivel estatal, llegando a la conclusión de que cada ley a favor de la infancia, no están acordes a la Convención en un cien por ciento, además muchas de ellas, no son aplicadas como deben de ser, vemos que la explotación infantil es amplia, el abuso hacia los niños y niñas va en aumento y con la crisis actual se está hay un aumento en el nivel de empleo de menores de edad que en muchas ocasiones son explotados laboralmente.

Los casos de explotación sexual infantil, se han incrementado considerablemente debido a que las penas no se han endurecido o porque las personas que cometen los delitos tienen un poder tal que hace que sean

intocables para muchos, incluso casos es los que Amnistía internacional ha pedido que se apoye, no se han revisado por falta de voluntad política.

De esta evaluación que se realizó de las diferentes leyes estatales, también se determinó que muchas de ellas no son difundidas de manera correcta, ya que muchos niños y niñas desconocen sus derechos, es de hacer notar que Coahuila por ejemplo aparte de legislar sobre sus derechos, también legisló sobre sus obligaciones.

La principal causa de muerte entre los menores de un año son las afecciones del periodo perinatal, por lo que se hace necesario concientizar a los padres y madres de familia en los cuidados que deben tener desde el momento de la concepción de un ser humano, para poder prevenir estas afecciones.

En cuanto a los mayores de un año y adolescentes la principal causa de muerte son los accidentes por lo que las personas encargadas de los pequeños deben de estar pendientes de que éstos no sucedan, tomando las precauciones necesarias para evitarlos en la medida de lo posible.

En el segundo capítulo se estudió la situación de los derechos infantiles durante el sexenio de Vicente Fox y lo que va del sexenio de Felipe Calderón, considerando que se ha dado gran importancia a los derechos de los niños y niñas, sin embargo faltan programas para dar a conocer a los pequeños cuales son tanto sus derechos como sus obligaciones.

Los medios masivos de comunicación son empleados con fines políticos y no para la difusión de los derechos infantiles, se propone la generación campañas para incentivar a las empresas que se dedican a hacer productos para niños, que también trabajen a favor de sus derechos sin fines lucrativos.

En estos períodos el aumento de la pobreza derivada de la crisis económica ha llevado a que aumenten en las calles los pequeños trabajadores que en muchos casos no lo hacen de forma voluntaria sino por las condiciones económicas como una forma de apoyo a la familia, en otras ocasiones los

pequeños son obligados a prostituirse o se convierten en víctimas de delitos sexuales.

En otras ocasiones la tecnología que tenemos en nuestras casas no es utilizada de forma adecuada, los niños y las niñas están expuestos a mensajes no propios para su edad en los medios de comunicación o más grave todavía en lugares públicos en donde en muchas de las ocasiones se encuentra literatura no apta para menores de edad a la vista de cualquier persona.

Debemos de vigilar que nuestros niños y niñas reciban una educación adecuada y de calidad, los tres niveles de gobierno deben fortalecer el apoyo a las familias, sobre todo de bajos recursos para que los niños y niñas puedan tener un mejor futuro y a su vez tener un mejor país.

En los últimos días en los diversos medios vemos historias como la de la estancia infantil “Casitas del Sur”, violaciones de los derechos humanos fundamentales de los niños, explotación y abuso infantil, historias de este tipo debemos de evitar que sigan dándose en nuestro país y estar pendientes de nuestra infancia.

En el tercer capítulo se trató de proponer una visión de cómo debe ser México con una cultura de respeto a los derechos infantiles, haciendo énfasis en que los Niños son el futuro de México, y en nuestras manos está el país que deseamos tener.

Se hizo hincapié en las penas que hay para los que cometen delitos en contra de la infancia, las cuales aun son muy bajas y no están en concordancia con el daño que hacen.

La hipótesis planteada se comprueba, cuando se observa que muchas de las leyes estatales no se encuentran en un cien por ciento acordes con la Convención de los Derechos de los Niños, como ejemplo de cómo se está utilizando la ley lo tenemos en el Estado de Hidalgo en donde hay niños y niñas

que ya están realizando denuncias ante las autoridades cuando sus derechos son violados.

En cuanto a la aportación a la Relaciones Internacionales, es un trabajo importante, ya que la comunidad internacional también se ha preocupado por la situación de la infancia, considerando que se trata de un grupo vulnerable y quienes serán los próximos líderes mundiales, por lo tanto, debemos cuidar que su desarrollo, físico, mental y psicológico sea el adecuado, de lo contrario exponemos a la comunidad mundial a grandes conflictos que pueden degenerar en guerra entre las naciones de no ser controlado.

Fuentes Bibliográficas

- Agenda Civil Federal, Ediciones fiscales ISEF, vigésima segunda edición, México, 2008.
- Agenda Penal Federal, Ediciones fiscales ISEF, vigésima segunda edición, México, 2008.
- Cacho, Lydia, Los Demonios del Edén “El poder que protege a la pornografía infantil, Editorial Grijalbo, 2ª Edición, México, 2006. 216 págs.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Los Derechos Fundamentales en México, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004. 111 págs.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Los Derechos de las Mujeres y los Niños, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003. 120 págs.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, La Familia y los Derechos Humanos, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2007. 156 págs.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tec de Monterrey, Miradas, Sonrisas y otras Realidades de México, los Derechos Humanos de los Niños y de las Niñas, Texto de la Convención de los Derechos del Niño, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004. 74 págs.
- Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, Edición 2007, México. 158 págs.
- García, Georgina y Ramírez, Nashieli, La Infancia Cuenta en México, Ed. Red por los Derechos de la Infancia en México, México, 2006. 208 págs.
- Gutiérrez, Pedro A, Delitos Sexuales sobre Menores, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 2007. 220 págs.
- Hernández Vela, Edmundo, Diccionario de Política Internacional, Ed. Porrúa, México, 2001. 1295 págs.

- Jiménez García, Joel Francisco, Derechos de los Niños, Cámara de Diputados LVIII legislatura-UNAM, México, 2001. 57 págs.
- Peralta, María Inés, Niñez y Derechos, 1ª ed. Espacio Editorial, Argentina, 2005. 128 págs.
- Quintana Roldán Carlos F y Sabido Peniche Norma D, Derechos Humanos, Ed. Porrúa, 2ª ed., México, 2001. 480 págs.
- Red por los Derechos de la Infancia en México, Infancia Universo Mediático, Ed. Red por los Derechos de la Infancia en México, México, 2007. 110 págs.
- Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Un México apropiado para la infancia y la adolescencia, Programa de Acción 2002-2010, Primera Edición, México, 2002.
- Tamés Peña, Beatriz, Los Derechos del Niño. Un Compendio de Instrumentos Internacionales, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2005. 416 págs.

Fuentes hemerográficas

- Ballinas, Víctor, “Los derechos humanos de niños, sin garantía total en el país”, La Jornada, sección Sociedad y Justicia, 06/jul/2004. p. 49.
- Martínez Edith, “UNICEF analizará causas de maltrato infantil en México”, El Universal”, sección México, 27/abr/2007. p. A11.
- Calderón Karla, “Persiste en el DF maltrato infantil”, El Universal”, sección México, 16/abr/2008. p. A9.
- Declaración de Panamá, Revista Iberoamericana de Educación No. 23, mayo-agosto 2000. pp. 235-239.
- Armendáriz Alberto, Shakira, vivilla desde chiquilla, Reforma, sección Gente, 25/sep/08, p. 1.
- García Imelda y Lev García, “Relatan menores abusos de sacerdote”, Reforma, secciones primera plana y Nacional, 15/01/09, pp. 1 - 11.
- González Alberto, “Obesidad en menores baja sus calificaciones”, El Universal, sección México, 15/01/09, p. A12.
- Alcántara Liliana, “Los demonios de la calle”, El Universal, sección Sociedad, 04/02/09, p. 1.
- Samaniego Fidel, “Trabajo arrebató infancia y futuro”, El Universal, sección México, 04/02/09, p. A13.
- Blanche Petrich, “Me harte de callar sobre Jean Surcar Kuri”, La Jornada, primera plana y sección Política, 16/03/09, pp. 1 - 5.
- Reyes Lilia, “Dan la nota por sus derechos”, Reforma, sección Gente, 06/03/09, p. 2.
- Rivera Ricardo, “Pedirá ALDF fichaje de menores infractores”, Reforma, sección Justicia, 13/02/09, p. 6.
- Sierra Arturo, “Denuncia Casitas acoso PGJDF”, Reforma, sección Justicia, 13/02/09, p. 6.
- Gómez Mena Carolina, “Mueren diario 2 menores de 14 años por violencia en México: expertos”, La Jornada, sección Sociedad y Justicia, 18/02/09, p. 40.

Mesografía

- Guía temática de Política, El Liberalismo, publicado en la página de Internet <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli64.htm>, (Página consultada el 28/04/08).
- Relaciones Internacionales, publicado en la página de Internet, http://es.wikipedia.org/wiki/Teor%C3%ADa_de_las_Relaciones_Internacionales, (Página consultada el 28/04/08).
- Derechos del Niño, publicado en la página de Internet http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o, (Página consultada el 12/06/08).
- Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2006-2012, pág. 20., publicado en la pág. de Internet <http://www.sre.gob.mx/prosec/progsectsre.pdf>, (Página consultada el 29/02/08).
- Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2006-2012, pág. 8. publicado en la pág. de Internet <http://www.pgr.gob.mx/pgr/ConvFrame.asp>, (Página consultada el 29/02/08).
- Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, pág. 51, publicado en la página de Internet, www.sagarpa.gob.mx/Dgg/FTP/PND0106.pdf, (Página consultada el 13/02/08).
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en la pág. de Internet <http://pnd.presidencia.gob.mx/>, (Página consultada el 29/02/08).
- Senadora Micaela Aguilar González, secretaria de la Comisión de Derechos Humanos en el año de 2005, publicado en la pág. de Internet <http://www.pan.senado.gob.mx/LVIII-LIX/detalle.php?id=55-259>, (Página consultada el 15/02/08).
- Observaciones finales, México, publicado en la pág. de Internet [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/4e701b287ee5df21c12571d5004e9c64/\\$FILE/G0642501.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/4e701b287ee5df21c12571d5004e9c64/$FILE/G0642501.pdf), (Página consultada el 22/02/08).
- Nuestra estrategia, Unicef, publicado en la pág. de Internet www.unicef.org/mexico/spanish/education_6891.htm, (Página consultada el 22/02/08).
- <http://www.derechosinfancia.org.mx/>, (Página consultada el 29/02/08).
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_del_ni%C3%B1o (Página consultada el 12/06/08)

- <http://www.inegi.gob.mx> (Página consultada el 03-09-08)
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/BAJA%20CALIFORNIA%20SU R/Leyes/BCSLEY23.pdf> (Página consultada el 10-07-08)
- http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/01072008_143629.pdf (Página consultada el 12-07-08)
- http://transparencia.camp.gob.mx/C10/Disposiciones%20Legales%20Reglamente0/Document%20Library/ley_derechos_ninos_adolescentes.pdf, (Página consultada el 10-09-08)
- http://congresocam.gob.mx/LIX/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=46, (Página consultada el 10-09-08)
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/CHIAPAS/Leyes/CHIALEY71.pdf>, (Página consultada el 12-07-08)
- http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah, (Página consultada el 10-07-08)
- http://www.congresocol.gob.mx/leyes/derechos_ninos.doc, (Página consultada el 12-07-08)
- www.derechosinfancia.org.mx/Documentos/diagnostico_agenda_derechos_infancia_df_2007.pdf, (Página consultada el 12-09-08)
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DISTRITO%20FEDERAL/Leyes/DFLEY29.pdf>, (Página consultada el 12-09-08)
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/DURANGO/Leyes/DGOLEY75.pdf>, (Página consultada el 12-07-08)
- <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/leyes/Ley67.html>, (Página consultada el 12-07-08)
- <http://www.guerrero.gob.mx/?P=leyesdetalle&key=8&tipo=2&mode=1&file=66>, (Página consultada el 12-07-08)
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/HIDALGO/Leyes/HGOLEY56.pdf>, (Página consultada el 12-09-08)
- <http://www.congreso jal.gob.mx/.../busquedasleyes/.../Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20las%20Ni%F1a...>, (Página consultada el 12-09-08)
- <http://congresomich.gob.mx/congreso/Leyes/LEY%20DE%20LOS%20DERECHOS%20DE%20LAS%20NINAS%20Y%20NINOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20MICHOCAN.htm>, (Página consultada el 12-09-08)
- <http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Leyes/Ley00082.pdf>, (Página consultada el 10-09-08)
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/NAYARIT/Leyes/NAYLEY068.pdf>, (Página consultada el 12-09-08)

- <http://vlex.com.mx/vid/27697447>, (Página consultada el 11-09-08)
- <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/21/540/default.htm?s=>, (Página consultada el 12-09-08)
- <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos%5CPuebla%5C56583001.doc>, (Página consultada el 12-09-08)
- http://www.tsjgroo.gob.mx/Legislacion/leyes/encabezados/ley%20ninos%20y%20ninas_En.htm, (Página consultada el 12-09-08)
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/SAN%20LUIS%20POTOSI/Leyes/SLPLEY025.pdf> -, (Página consultada el 12-09-08)
- <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes/compila.php>, (Página consultada el 13-09-08)
- <http://www.cgeson.gob.mx/SERVICIOS/LEYES/Estatal/leyes/Ley%20153%20Para%20las%20niñas%20niños%20y%20...>, (Página consultada el 12-09-08)
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TABASCO/Leyes/TABLEY76.pdf> -, (Página consultada el 13-09-08)
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/TLAXCALA/Leyes/TLAXLEY64.pdf> -, (Página consultada el 13-09-08)
- <http://www.inegi.gob.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2008/poblacion30.doc>, Veracruz (Página consultada el 12-09-08)
- <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LeyAsistSocYProtNinosyNinas.pdf> -, (Página consultada el 13-09-08)
- http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/orden_juridico/Yucatan/Leyes/nr229rf1.pdf -, (Página consultada el 12-09-08)
- <http://www2.scjn.gob.mx/legislacionestatal/Textos%5CZacatecas%5C12886003.doc>, (Página consultada el 13-09-08)
- Presidencia de la República, Biografía Vicente Fox Quezada, publicado en la página de Internet <http://fox.presidencia.gob.mx/vicentefox/?contenido=15063>, (Página consultada el 10-10-08)
- Observaciones finales, México, publicado en la pág. de Internet [http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/4e701b287ee5df21c12571d5004e9c64/\\$FILE/G0642501.pdf](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/898586b1dc7b4043c1256a450044f331/4e701b287ee5df21c12571d5004e9c64/$FILE/G0642501.pdf), (Página consultada el 22/02/08).
- Organización de las Naciones Unidas, Publicado en la página de Internet <http://es.wikipedia.org/wiki/ONU>, (Página consultada el 12-10-08)
- UNICEF, documento publicado en la página de Internet http://www.unicef.org/spanish/girlseducation/index_focus_peace_education.html, (Página consultada el 05/11/08)

- Informe de México ante la Comisión de los Derechos del Niño, presentado el 24-08-2005, publicado en la página de Internet <http://www.derechosinfancia.org.mx/>, (Página consultada el 10-06-08)
- México fracasa en el combate contra la pobreza y la desigualdad, según un informe de la ONU, publicado en la página de Internet <http://www.lukor.com/not-mun/america/0509/07170430.htm>, (Página consultada el 16-10-08)
- Instalan Consejo a favor de la infancia, publicado en la página electrónica <http://www.anunciacion.com.mx/notas/177.html>
- La política social de Vicente Fox: Contexto histórico y balance, Enrique Valencia Lomeli, art. Publicado en la página electrónica (Página consultada el 11-10-08)
- ONG's convocan a gobierno a cumplir sus promesas a la Infancia, publicado en la página de Internet http://www.derechosinfancia.org.mx/Especiales/ses_bol.htm, (Página consultada el 10-10-08)
- Primer Parlamento de las niñas y los niños de México, publicado en la página de Internet, [Sal del closet_com](http://www.saldelcloset.com) - Primer Parlamento de las niñas y los niños de México.html, (página consultada el 10-oct-08)
- Demandas del Primer Parlamento Infantil, publicado en la página de Internet <http://www.opinionpress.com/articles-2932.html>, (página consultada el 11-10-08)
- Muñoz Alma E., Revelan crítica situación que enfrenta la infancia en México, La Jornada, sección Sociedad y Justicia, artículo publicado en la página de Internet <http://www.jornada.unam.mx/2006/11/23/index.php?section=sociedad&article=047n2soc>, (Página consultada el 22-11-08).
- Disertan en Jalisco sobre magnitud de explotación infantil, art. Publicado en la página electrónica <http://www.milenio.com/node/73375>, (Página consultada el 04-09-08)
- La CIDH reconoce la colaboración de México en materia de derechos humanos, artículo publicado en la página de Internet http://www.sre.gob.mx/csociedad/comunicados/2007/jun/cp_150.html, (Página consultada el 28-10-08)
- Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en la página de Internet <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=familia-ninos-y-jovenes>, (Página consultada el 28-10-08)
- Sufren 16 mil menores explotación sexual en México: DIF, El Universal on line, <http://www.eluniversal.com.mx>, (Página consultada el 28-08-08)
- La Convención Internacional de los Derechos del Niño y Las Políticas Públicas, Emilio García Méndez, publicado en la página de internet

www.iin.oea.org/.../La%20Convención%20Internacional%20de%20los%20D..., (Página consultada el 16-06-08)

- MÉXICO: Lydia Cacho tenía razón, Succar es pederasta, artículo publicado en la página de Internet <http://www.alianzaportusderechos.org/boletin/leer.php/5236>, (Página consultada el 17-10-08)
- Olivares Alonso, Emir, Estiman que 20 mil menores en México son sometidos a explotación sexual, artículo publicado en la página de Internet <http://www.jornada.unam.mx/2008/08/27/index.php?section=sociedad&article=047n1soc> (Página consultada el 27-10-08)
- Cárdenas, Rafael 'Es México territorio para comercio sexual infantil', artículo publicado en la página de Internet http://www.noroeste.com.mx/publicaciones.php?id=407904&id_seccion= (Página consultada el 05-09-08)
- www.proceso.com.mx, (Página consultada el 16-06-08)
- <http://www.infanciacuenta.org/>, (Página consultada el 08-12-08)
- <http://ierd.prd.org.mx/coyuntura100/apg1.htm>, (Página consultada el 02-12-08)
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/intlinst_sp.htm, (Página consultada el 22-02-09)

Anexos

Anexos

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales,

Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan

contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traera consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.
2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.
2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:
 - a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
 - b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;
 - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.
3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.
4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

- 1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.
- 2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

- 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
- 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este

derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;

b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;

c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el

entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos. (enmienda)

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y posteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con

indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000

*Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.*

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.

- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.

Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

Capítulo Segundo

Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios

Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

- A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

- B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

Artículo 12. Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales.

El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que le impone esta ley.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

- A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

- B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.
- C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Primero

Del Derecho de Prioridad

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

- A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.
- B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.
- C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.
- D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Capítulo Segundo

Del Derecho a la vida

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.

Capítulo Tercero

Del Derecho a la no Discriminación

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho

goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.

Artículo 18. Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

Capítulo Cuarto

De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

Capítulo Quinto

Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual

Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

Capítulo Sexto

Del Derecho a la Identidad

Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

- A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.
- B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
- C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohíban.
- D. Pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

Capítulo Séptimo

Del Derecho a vivir en Familia

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia.

Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

Artículo 24. Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

Artículo 25. Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

- A. La adopción, preferentemente la adopción plena.
- B. La participación de familias sustitutas y
- C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

Artículo 26. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

- A. Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.
- B. Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.
- C. La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.

Artículo 27. Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.

Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

- A. Reducir la mortalidad infantil.
- B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.
- C. Promover la lactancia materna.
- D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.
- E. Fomentar los programas de vacunación.
- F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.
- G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.
- H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.
- I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.
- J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

Capítulo Noveno

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.

Artículo 30. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

- A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.
- B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.
- C. Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso se necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.

- D. Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados elementales gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.
- E. Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

Capítulo Décimo Del Derecho a la Educación

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

- A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.
- B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.
- C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.
- D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.
- E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.
- F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.
- G. Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

Capítulo Décimo Primero De los Derechos al Descanso y al Juego

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal.

Igualmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

Capítulo Décimo Segundo

De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.

Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley. De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contraríe lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4o. de esta ley.

Capítulo Décimo Tercero

Del Derecho a Participar

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, tratándose de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.

Artículo 41. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

- A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.
- B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse. Las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que los que establece la Constitución.

TÍTULO TERCERO

Capítulo Primero

Sobre los Medios de Comunicación Masiva

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

- A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.
- B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.
- C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.
- D. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.
- E. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.

TÍTULO CUARTO

Capítulo Único

Del Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal.

Artículo 44. Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.

Artículo 45. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

- A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
- B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.
- C. Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.
- D. Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.
- E. Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados.
- F. Que en el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad.

- G. Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.

En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación.

- H. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.
- I. Que en los casos que se presuma se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado.
- J. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.
- K. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.
- L. Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

Artículo 46. Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:

- A. Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.
- B. Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad.
- C. Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado al careo judicial; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos.
- D. Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial.
- E. Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente, al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga e interponer recursos.

- F. Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.

Artículo 47. El adolescente que infrinja las normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones equivalentes en la Entidad Federativa en la que se encuentren, las cuales deberán, asistirlo sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Primero

DE LA PROCURACIÓN DE LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 48. Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

- A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.
- B. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.
- C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.
- D. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.
- E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- F. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.
- G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.
- H. Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.
- J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones

conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y adolescencia.

Capítulo Segundo De las Sanciones

Artículo 52. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Artículo 53. En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas. Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 54. Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán con base, indistintamente, en:

- I) Las actas levantadas por la autoridad;
- II) Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;
- III) Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes; o
- IV) Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 55. Para la determinación de la sanción, la institución especializada de procuración estará a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:

- I) La gravedad de la infracción;
- II) El carácter intencional de la infracción;
- III) La situación de reincidencia;
- IV) La condición económica del infractor.

Capítulo Tercero Del Recurso Administrativo.

Artículo 56. Las resoluciones dictadas por la institución especializada de procuración, con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ella, podrán recurrirse de acuerdo a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Las autoridades competentes podrán emitir las leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en esta ley, en un plazo que no exceda de un año, a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en esta ley.

México, D.F., a 28 de abril de 2000.- Dip. **Francisco José Paoli Bolio**, Presidente.- Sen. **Dionisio Pérez Jácome**, Vicepresidente en funciones.- Dip. **Guadalupe Sánchez Martínez**, Secretario.- Sen. **Porfirio Camarena Castro**, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

<p>Artículo 39 Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevará a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de su etnia y la dignidad del niño.</p>			
<p>Artículo 40 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acusa el delito culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el tenor de su sentido de la dignidad y el valor que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. 2. Con este fin y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular: a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acusa o declara culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos o omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron; b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acusa de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente: i) Que se lo presuma inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica o otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa; iii) Que la causa será decidida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuera contrario a interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular: Artículo 41 Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en: a) El derecho en un Estado Parte; b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.</p>	<p>Artículo 40 1. Los procedimientos a los que se someta a uno o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes: A. Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario. B. Garantía de objetividad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y lúmenes para aquellos que estén privados de su libertad. C. Garantía de defensa, que implica los deberes de informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existen en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizar que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantizar que se sea obligado al cargo judicial, permítase que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos. D. Garantía de no ser obligado al cargo judicial o ministerial. E. Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente, al adolescente, sumario a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que pueda manifestar lo que a su derecho conenga e interponer recursos. F. Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.</p>		
<p>Artículo 42 Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.</p>	<p>Artículo 43 1. Con la finalidad de supervisar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan. 2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las materias reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos, (jeremiada) 3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales. 4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención. 5. Las elecciones se celebrarán en un reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellas candidaturas que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. 1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos. a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención. b) En lo sucesivo, cada cinco años. 2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate. 3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del presente artículo. Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención: a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de la Convención. Artículo 44 La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Artículo 45 La presente Convención estará sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Artículo 46 La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Artículo 49 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. 2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión. Artículo 50 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. 2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión. Artículo 51 1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión. 2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención. 3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General. Artículo 52 Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General. Artículo 53 Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas. Artículo 54 El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascriptos plenipotenciarios, legalmente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.</p>	<p>Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos: A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niños, niñas y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño. B. Entren la emisión de información cartaviva a los objetivos señalados y que sea accesible para su beneficio o contrario con los principios de paz, no discriminación y libre expresión por su destacada colaboración. C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.</p>	<p>Artículo 17.- La función social de los medios masivos de comunicación del Estado se ejerce en la formación de las personas a que se refiere esta Ley, difundiendo información de interés social y cultural. Para ello, procurarán atender las necesidades informativas de este grupo y promover la difusión de sus derechos, deberes y garantías. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, otorgará cada año un premio para el medio y el comunicador sociales dedicados durante el periodo por su ayuda a la función mencionada en el párrafo anterior. El premio consistirá en un diploma por su destacada colaboración. NO TENE Artículo 23.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de niñas y niños: XXXV.- Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación.</p>
<p>Artículo 41 Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en: a) El derecho en un Estado Parte; b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.</p>			

SITUACIÓN DE LEYES ESTATALES EN BENEFICIO DE LOS NIÑOS Y NIÑAS

ESTADO	LEYES	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES
AGUASCALIENTES	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO	CONSTA DE 99 ARTÍCULOS, TODOS A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	HACE DIFERENCIA ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO CONTEMPLA EL DERECHO DE PROCESO JUSTO.
BAJA CALIFORNIA	LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL MENOR Y LA FAMILIA	CONSTA DE 59 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	ESTABLECE COMO NIÑOS A TODO MENOR DE 18 AÑOS, NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES DERECHOS: A LA DEFENSA POR PARTE DEL ESTADO, A LA ADOPCIÓN, A NO SER SOMETIDO A TRATOS CRUELES, A LA PROTECCIÓN Y NO EXISTE LA DIFUSIÓN.
BAJA CALIFORNIA SUR	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS DEL ESTADO	CONSTA DE 58 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	ESTABLECE COMO NIÑOS A TODO MENOR DE 18 AÑOS, NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES DERECHOS, A LA IDENTIDAD, DE ASOCIACIÓN, DE INFORMACIÓN, A LA ADOPCIÓN Y DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.
CAMPECHE	LEY DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL ESTADO LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO	LA LEY QUE PROTEGE A LOS MENORES CONSTA DE 62 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. EN CUANTO A LA LEY PARA LA JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, ÉSTA ENUNCIAN TODOS LOS DERECHOS QUE EL MENOR INFRACTOR TIENE A SU FAVOR.	ESTABLECE QUE UN MENOR DE EDAD ES DE 12 AÑOS HACIA ABAJO Y QUE LOS ADOLESCENTES SON DE 12 A 18 AÑOS. LA CREACIÓN DE UN PLAN INTEGRAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA, ASÍ COMO UN SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA, ADÉMÁS DE LA SANCIÓN DE 500 DÍAS DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO A LOS QUE VIOLAN ESTA LEY ENTRE OTROS.
CHIAPAS	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO LEY DE LAS Y LOS JOVENES PARA EL ESTADO	LA LEY QUE PROTEGE A LOS MENORES CONSTA DE 54 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. EN REFERENCIA A LA LEY PARA LOS JOVENES.	EN LA LEY A FAVOR DE LA INFANCIA SE CREA EL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO. SE ESTABLECE COMO EDAD DEL MENOR LOS 12 AÑOS Y QUE SE CONSIDERAN ADOLESCENTES A LOS MAYORES DE ESA EDAD HASTA LOS 18 AÑOS, CADA MUNICIPIO DEBE CREAR SU PROPIO COMITÉ MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA LEY EN MENCIÓN.
CHIHUAHUA	NO TIENE		
COAHUILA	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 100 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	HACE DIFERENCIA DE EDAD ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES. NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS Y ADOLESCENTES MAYORES DE ESA EDAD HASTA LOS 18 AÑOS. ESTABLECE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A MENORES FRONTERIZOS, BUSCANDO REINTEGRAR A LOS MENORES A SUS FAMILIAS, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA FAMILIA Y EL COMITÉ PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ADÉMÁS DE LOS COMITÉS MUNICIPALES DE ATENCIÓN A LOS DERECHOS INFANTILES. LAS SANCIONES QUE SE MENCIONAN SON: LA AMONESTACIÓN POR ESCRITO, MULTA DE 800 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES, TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, ARRESTO POR 36 HORAS Y CLAUSURA TOTAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.
COLIMA	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 89 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	SE DIFERENCIA ENTRE MENORES DE 12 AÑOS Y MAYORES COMO NIÑOS Y ADOLESCENTES. SE CREA LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, PROHIBIENDO LA CONTRATACIÓN DE MENORES DE 14 AÑOS, SIN EMBARGO DA PAUTA A EMPRESAS O CENTROS COMERCIALES DE CONTRATAR MENORES SIEMPRE Y CUANDO LES OTORGUE BECAS, UNIFORMES ESCOLARES, HORARIOS FIJOS, SEGURIDAD SOCIAL, ETC. CREA EL COMITÉ ESTATAL PARA EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE SON: AMONESTACIÓN, ARRESTO POR 36 HORAS, TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y MULTA EQUIVALENTE A 100 VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.
DISTRITO FEDERAL	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS PARA EL DISTRITO FEDERAL.	CONSTA DE 60 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	CONSIDERA COMO NIÑO A TODO MENOR DE 18 AÑOS, ES UNA DE LAS LEYES QUE MÁS SE AJUSTA A LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, CONTEMPLA LA CREACIÓN DE UNA RED DE INSTITUCIONES QUE TRABAJAN A FAVOR DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.
DURANGO	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 67 ARTÍCULOS.	LEY QUE HACE DIFERENCIA ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO CONTEMPLA ENTRE SUS ARTÍCULOS LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS, DELEGA EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EL VELAR POR LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS.
ESTADO DE MÉXICO	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 61 ARTÍCULOS.	LEY QUE HACE DIFERENCIA ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO CONTEMPLA ENTRE SUS ARTÍCULOS LA DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS, NO ADMITE EL DERECHO AL DESCANSO Y ESPARCIMIENTO.
GUANAJUATO	NO TIENE		
GUERRERO	LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS MENORES EN EL ESTADO	CONSTA DE 129 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	ESTABLECE LA EDAD DE LOS MENORES EN LOS 18 AÑOS, NO CONTEMPLA ENTRE SUS ARTÍCULOS DE FORMA ESPECÍFICA EL DERECHO A LA SALUD, SIN EMBARGO ESTÁ INMERSO EN OTROS ARTÍCULOS.
HIDALGO	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO	CONSTA DE 41 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	HACE DIFERENCIA DE EDAD ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES, NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS Y ADOLESCENTES MAYORES DE ESA EDAD HASTA LOS 18 AÑOS. NO CONTEMPLA LA DIFUSIÓN ENTRE LOS NIÑOS Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
JALISCO	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO	CONSTA DE 55 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	HACE DIFERENCIA DE EDAD ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES, NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS Y ADOLESCENTES MAYORES DE ESA EDAD HASTA LOS 18 AÑOS. NO CONTEMPLA LA ADOPCIÓN DE LOS MENORES DE EDAD.
MICHOACAN	LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO	CONSTA DE 59 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	CONSIDERA COMO MENOR DE EDAD HASTA LOS 16 AÑOS.
MORELOS	LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL ESTADO LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO	LA LEY QUE PROTEGE AL MENOR DE 12 AÑOS EN EL ESTADO CONSTA DE 66 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO, CONSTA DE 28 ARTÍCULOS, LOS CUALES SON APLICADOS A JOVENES DE 12 A 29 AÑOS, EN OTRAS LEYES LOS NIÑOS MENORES DE 18 AÑOS SON CONSIDERADOS MENORES DE EDAD, PARA ESTA LEY LOS MAYORES DE 12 AÑOS SON CONSIDERADOS COMO JOVENES.	CONSIDERA COMO NIÑO A TODO MENOR DE 18 AÑOS, NO CONSIDERA EL DERECHO DE REUNIÓN DE LOS MENORES CON SU FAMILIA, LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE LES LLEGA POR MEDIO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
NAYARIT	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 104 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	LEY QUE DIFERENCIA ENTRE ADOLESCENTES Y NIÑOS, NO CONTIENE ARTÍCULO SOBRE LA ADOPCIÓN.
NUEVO LEÓN	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 119 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	LEY QUE HACE DIFERENCIA ENTRE ADOLESCENTES Y NIÑOS.
OAXACA	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 158 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	LEY QUE HACE DIFERENCIA ENTRE ADOLESCENTES Y NIÑOS, NO TIENE ARTÍCULO QUE REGULE LA ADOPCIÓN DE LOS NIÑOS.
PUEBLA	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 43 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (A PESAR DE ESTAR ACORDE CON LA CONVENCIÓN ES IMPORTANTE RECORDAR LA IMPLICACIÓN DEL GOBERNADOR MARÍN EN LA PERSECUCIÓN DE LA PERIODISTA LIDIA CACHO POR HABER DENUNCIADO CASOS DE PEDERASTIA EN LOS QUE SE ENCONTRABA INVOLUCRADO EL GOBERNADOR EN MENCIÓN).	HACE DIFERENCIA ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO CONTEMPLA EL DERECHO A LA DEFENSA LEGAL EN CASO DE COMETER INFRACCIONES.
QUERETARO	NO EXISTE UNA LEY ESPECÍFICA SOLO LA LEY DE JUSTICIA PARA MENORES	CONSTA DE 142 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. A PESAR DE NO LLEVAR EN SU NOMBRE ALGO QUE LO LIGUE A LOS DERECHOS DE LOS INFANTES, EN ELLA SE ESTABLECEN LOS DERECHOS A LOS QUE TIENEN DERECHOS LOS MENORES.	ES UNA LEY DE JUSTICIA PARA MENORES Y MUCHOS DE LOS DERECHOS INFANTILES NO ESTÁN CONTEMPLADOS.
QUINTANA ROO	LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 47 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	HACE DIFERENCIA ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO TIENE REGULADO EL APOYO QUE SE DEBE BRINDAR A LOS ENCARGADOS DE LOS NIÑOS.
SAN LUIS POTOSI	LEY SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE SAN LUIS POTOSI	CONSTA DE 70 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	HACE DIFERENCIA ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO CONTEMPLA EL DERECHO AL DESCANSO DE LOS NIÑOS.
SINALOA	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 99 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	LEY QUE HACE DIFERENCIA ENTRE ADOLESCENTES Y NIÑOS.
SONORA	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 58 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	LEY QUE HACE DIFERENCIA ENTRE ADOLESCENTES Y NIÑOS, NO SE TIENEN ARTÍCULOS SOBRE LOS SIGUIENTES DERECHOS: IDENTIDAD, DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN, A LA INFORMACIÓN, LEY QUE HACE DIFERENCIA ENTRE ADOLESCENTES Y NIÑOS, NO TIENE CONTEMPLADA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS NIÑOS.
TABASCO	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 118 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	
TAMAULIPAS	LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO	CONSTA DE 60 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	CONSIDERA NIÑO A TODO MENOR DE 16 AÑOS. CONSIDERA NIÑO A TODO MENOR DE 18 AÑOS. NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES DERECHOS: DE IDENTIDAD, DE VIVIR Y CRECER EN EL SENO DE LA FAMILIA, LIBRE EXPRESIÓN, DE ASOCIACIÓN, DE PROVISIÓN DEL ESTADO, DE DESCANSO, DE PROTECCIÓN.
TLAXCALA	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO	CONSTA DE 57 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	CONSIDERA NIÑO A TODO MENOR DE 18 AÑOS. NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES DERECHOS: DE IDENTIDAD, DE VIVIR Y CRECER EN EL SENO DE LA FAMILIA, LIBRE EXPRESIÓN, DE ASOCIACIÓN, DE PROVISIÓN DEL ESTADO, DE DESCANSO, DE PROTECCIÓN.
VERACRUZ	LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS DEL ESTADO	CONSTA DE 86 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	CONSIDERA NIÑO A TODO MENOR DE 18 AÑOS. NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES DERECHOS: DE IDENTIDAD, DE VIVIR Y CRECER EN EL SENO DE LA FAMILIA, LIBRE EXPRESIÓN, DE ASOCIACIÓN, DE PROVISIÓN DEL ESTADO, DE DESCANSO, DE PROTECCIÓN.
YUCATÁN	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA DEL ESTADO	CONSTA DE 94 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	CONSIDERA NIÑO A TODO MENOR DE 18 AÑOS. NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES DERECHOS: DE VIVIR Y CRECER EN EL SENO DE LA FAMILIA, LIBRE EXPRESIÓN, DE ASOCIACIÓN, A LA EDUCACIÓN, DE NO EXPLOTACIÓN Y DE PROTECCIÓN DEL ESTADO.
ZACATECAS	LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO	CONSTA DE 110 ARTÍCULOS, Y ESTA ACORDE CON LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.	HACE DIFERENCIA ENTRE NIÑOS Y ADOLESCENTES, NO CONTEMPLA LOS SIGUIENTES DERECHOS: DE ASOCIACIÓN, DE ASISTENCIA.